



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXX

Aguascalientes, Ags., 25 de Junio de 2007

Núm. 26

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número 324.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, ejercicio fiscal 2007.

Decreto Número 337.- Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes.

Fe de Erratas al Decreto Número 291.

PODER EJECUTIVO

DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

Decreto que otorga estímulos y subsidios fiscales a Notarios Públicos.

Acuerdo que establece las características que deben de tener los Folios de las Notarías Públicas.

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES

Convocatoria: 001.- Subasta Pública Número IEA-SUBASTAPUBLICA-001-07.

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE

Página 44

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 324

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 1º, en su Fracción VI, Incisos A y B; el GRAN TOTAL; 11, Fracción I, párrafo segundo; 47, Fracción VII y 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, para quedar bajo los siguientes términos:

ARTICULO 1º.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- APORTACIONES FEDERALES

\$ 32'025,801.00

A. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal

16'041,502.00

B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios

\$ 15'984,299.00

C. ...

GRAN TOTAL

\$ 111'676,467.00

ARTICULO 11.- ...

I. ...

a) a la d) ...

En caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que ampare la licencia, por cada renovación se pagará el 50% de lo que corresponda pagar por la construcción pendiente al momento de la renovación. No se efectuará pago por renovación en el caso de Licencia de vivienda unifamiliar y sólo que se trate de una sola vivienda.

II. a la VII. ...

ARTICULO 47.- ...

I. a la VI. ...

VII. Multas, según la regulación jurídica municipal aplicable.

A. a la E. ...

VIII. a la XII. ...

ARTICULO 48.-...

PARTICIPACIONES FEDERALES

\$ 91'816,801.00

A. PARTICIPACIONES FEDERALES

59'791,000.00

B. APORTACIONES FEDERALES

32'025,801.00

Que se integran de la siguiente manera:

1.- Fondo de Infraestructura Social (Fondo III)

\$ 16'041,502.00

2.- Fondo de Fortalecimiento Municipal (Fondo IV)

15'984,299.00

C. ...

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los nueve días del mes de mayo del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José Antonio Arámbula López,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Salvador Cabrera Alvarez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. María Guadalupe Díaz Martínez,
SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del año 2007.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 337

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la autorización, aprobación, presupuestación, adjudicación y ejecución de Proyectos que, bajo la modalidad de Proyectos de prestación de servicios, tengan por objeto crear infraestructura pública previamente aprobados por el Congreso del Estado y con ella prestar los servicios a cargo de las siguientes entidades:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias, organismos públicos desconcentrados y organismos públicos descentralizados;

II. El Poder Legislativo y el Poder Judicial; y

III. Los Municipios del Estado.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. *Análisis Costo-Beneficio*: El análisis que deberá llevarse a cabo para desarrollar un Proyecto de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de esta Ley;

II. *Comité de Adjudicación de Contratos*: El órgano colegiado de instancia administrativa que, en los términos de esta Ley y su Reglamento, integre cada Órgano para consulta, asesoría, análisis y orientación en materia de adjudicación de Contratos;

III. *Congreso*: El Congreso del Estado;

IV. *Contrato*: Un contrato o convenio en virtud del cual un Proveedor se obliga a prestar a un Órgano, uno o varios servicios para crear infraestructura pública durante un plazo mínimo de tres y

máximo de treinta años para que ese Órgano pueda prestar con ella servicios a su cargo y dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que tenga asignados y, a cambio de ello, el Órgano se obliga a pagar al Proveedor una contraprestación periódica determinada en función de los servicios efectivamente prestados por el Proveedor, el uso de los mismos y su nivel de desempeño;

V. *Órgano*: Cualquiera de los Poderes del Estado y los Municipios;

VI. *Organismo*: Cualquiera de las entidades que integran el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, y los Municipios, según corresponda, conforme a la Ley;

VII. *Estado*: El Estado de Aguascalientes;

VIII. *Ley*: La Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes;

IX. *Garantía de Pago*: Las partidas plurianuales aprobadas por el Congreso o en su caso, la afectación por parte del Estado o un Municipio, según sea el caso, como garantía o fuente de pago alterna, de cualquier ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos que sean susceptibles de afectación, o cualquier otro instrumento disponible en los mercados financieros y/o de seguros que el Estado o los Municipios pudiera contratar a efecto de garantizar su obligación de pago respecto de los servicios recibidos;

X. *Licitante*: Una o más personas físicas o morales de los sectores social o privado que participen en cualquiera de los procedimientos que prevé esta Ley para la adjudicación de Contratos;

XI. *Proveedor*: Cualquier Licitante que sea adjudicatario de un Contrato conforme a lo previsto en esta Ley y, en tal virtud, se obligue en los términos de ese Contrato a prestar servicios a un Órgano;

XII. *Proyecto*: Cualquier Proyecto desarrollado por un Organismo bajo la modalidad de Proyectos de prestación de servicios, es decir, a través de un Contrato;

XIII. *Proyecto de Referencia*: Consiste en la elaboración de un Proyecto ejecutivo de inversión financiado con recursos presupuestarios o crediticios, que contenga los elementos técnicos y financieros detallados, mediante el cual el Órgano resolvería de la manera más eficiente posible la misma problemática que pretende atender a través de la realización del Proyecto;

XIV. *Reglamento*: El Reglamento de esta Ley; y

XV. *Secretaría*: La Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para proveer en la esfera administrativa las disposiciones que conforme a esta Ley sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento y para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

ARTÍCULO 4°.- En lo no previsto por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de éstos se deriven, serán aplicables supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, en lo conducente.

CAPÍTULO II

De los Proyectos

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de esta Ley, serán considerados como Proyectos los que cumplan con lo siguiente:

I. Que el desarrollo del Proyecto tenga por objeto crear infraestructura pública;

II. Que su realización deba implicar la celebración de un Contrato y, en su caso, cualquier otro acto jurídico necesario para llevarlo a cabo;

III. Que los servicios a cargo del Proveedor para crear infraestructura pública deberán permitir al Órgano contratante prestar servicios a la sociedad que tenga encomendados y dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales que tenga asignados conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables y en el Plan de Desarrollo del Estado o en el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente, según sea el caso;

IV. Que la prestación de los servicios a cargo del Proveedor deba hacerse para crear infraestructura pública con activos que éste construya o provea; activos de un tercero si el Proveedor cuenta con título legal para disponer de los mismos; o bienes federales, estatales o municipales, siempre y cuando la disponibilidad de los mismos sea legítimamente otorgada al Proveedor; y

V. Que el Proveedor debe ser responsable total o parcialmente de la inversión y el financiamiento respectivo que, en su caso, sea necesaria para el desarrollo del Proyecto.

ARTÍCULO 6°.- Cada uno de los Órganos que pretenda realizar un Proyecto será responsable de organizar los trabajos que se requieran para la estructuración del mismo apegándose a las disposiciones establecidas en la Constitución, esta Ley y su Reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7°.- Por cada Proyecto que se pretenda realizar, el Órgano contratante deberá designar a un grupo de trabajo que se encargará de administrar el Proyecto. Los lineamientos generales para la constitución, organización y funcionamiento de los grupos de trabajo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO III

Del Análisis Costo-Beneficio

ARTÍCULO 8°.- El Órgano contratante que pretenda realizar un Proyecto deberá elaborar un Análisis Costo-Beneficio conforme a los lineamientos y metodología que determine la Secretaría. El análisis

deberá demostrar si el desarrollo del Proyecto genera mayores beneficios en igualdad de inversión en comparación con el Proyecto de Referencia.

El Análisis Costo-Beneficio se elaborará con la información confiable que disponga el Organismo que pretenda realizar el Proyecto, en cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y los lineamientos y metodología que al efecto emita la Secretaría y publique en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV

De la Autorización y Opinión

ARTÍCULO 9°.- Antes de iniciar el proceso de adjudicación de un Contrato, los Organismos del Poder Ejecutivo que pretendan realizar un Proyecto deberán contar con la opinión aprobatoria de la Secretaría para desarrollar el Proyecto. La integración, presentación y evaluación de las solicitudes de autorización se sujetarán a lo previsto en la Constitución, esta Ley y su Reglamento.

La autorización para desarrollar un Proyecto se entenderá otorgada exclusivamente para efectos de que los Organismos del Poder Ejecutivo continúen con la elaboración de los documentos necesarios para llevar a cabo el proceso de adjudicación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 16 y 22 de esta Ley.

Para emitir su autorización, la Secretaría deberá dictaminar si el Estado se beneficiará al desarrollar el Proyecto correspondiente bajo la modalidad de Proyectos de prestación de servicios con base en:

- I. Las características del Proyecto;
- II. El Análisis Costo-Beneficio;
- III. El impacto que en las finanzas públicas tendrían las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el Contrato; y
- IV. La congruencia del Proyecto con las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado, para lo cual será necesario contar con el dictamen correspondiente emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

En las autorizaciones que emita la Secretaría, ésta podrá requerir al Organismo Estatal del Poder Ejecutivo para que exija una inversión de capital mínima en el Proyecto por parte del Proveedor. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría estará facultada para emitir lineamientos de carácter general sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de Proyecto.

Tratándose de los Organismos Municipales la solicitud de autorización se realizará ante el Ayuntamiento en los términos del presente Artículo.

Las autorizaciones a que se refiere el presente Artículo, se entenderán otorgadas, para efectos de continuar con el trámite ante el Congreso para su aprobación.

ARTÍCULO 10.- Antes de iniciar el proceso de adjudicación de un Contrato, los Organismos Municipales que pretendan realizar un Proyecto deberán contar con la autorización del Ayuntamiento

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios para realizar el Proyecto deberán recabar la opinión de la Secretaría sobre la viabilidad financiera del mismo, para efectos informativos, para lo cual presentarán a la Secretaría la información que se indica en el Artículo 9°, Fracciones I, II y III de esta Ley. En caso de no obtenerse la opinión en el término de noventa días naturales de recibida la solicitud se considerará como viable.

La congruencia del Proyecto con las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente, será responsabilidad de la instancia municipal competente. La integración, presentación y evaluación de las solicitudes de opinión se sujetarán a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 11.- En caso de considerarse necesario para la viabilidad de un Proyecto otorgar Garantía de Pago al Proveedor, deberá señalarse tal consideración en la solicitud de autorización u opinión del Proyecto. Los Órganos evaluarán la necesidad del otorgamiento de la Garantía de Pago y, en su caso, podrán constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de un fideicomiso de garantía y fuente de pago alterna o cualquier otro instrumento disponible en los mercados financieros y/o de seguros que el Estado pudiera contratar a efecto de garantizar su obligación de pago respecto a la infraestructura pública y de los servicios recibidos.

La Secretaría, con la previa aprobación del Congreso, podrá afectar ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, al cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven de los Contratos. En el ámbito municipal, la afectación de los ingresos del Municipio y, en su caso, del derecho a percibirlos, corresponderá al Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

De la Presupuestación

ARTÍCULO 12.- Salvo por lo previsto en la presente Ley, el ejercicio del gasto público para los Proyectos se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado o de los Municipios, según sea el caso, en el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría o la autoridad municipal competente emitirán lineamientos que contengan los criterios y políticas prudenciales de

finanzas públicas y de gasto que deberán observar los Órganos contratantes en el ámbito de sus respectivas competencias. La Secretaría, con base en la metodología que al respecto incluya en dichos lineamientos, evaluará el impacto del Proyecto en el gasto específico del Órgano correspondiente; y el impacto del Proyecto en el gasto público y en el presupuesto del Estado, y en el caso de que el Proyecto comprometa la salud financiera del Órgano contratante, este deberá rechazarse de inmediato.

ARTÍCULO 14.- Los pagos por servicios que los Organismos deban realizar al amparo de los Contratos deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, identificando la partida presupuestaria que le corresponda según las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y ejercicio del mismo.

Los Organismos contratantes deberán de incluir en el Proyecto de sus presupuestos anuales las cantidades que deban pagar al amparo de los Contratos durante el año presupuestal correspondiente. Así mismo, deberán de señalar mediante anexo el monto aproximado a pagarse por concepto de valor de terminación en caso de una terminación anticipada por incumplimiento, fuerza mayor u otras causas de terminación, en caso de que el Contrato lo contemple y tal contingencia llegara a realizarse.

CAPÍTULO VI

De los Contratos

ARTÍCULO 15.- Una vez emitida la autorización u opinión del Proyecto por parte de la Secretaría, el Órgano contratante podrá proceder a la elaboración del modelo de Contrato para el Proyecto respectivo. El modelo deberá ser un contrato integral que describa todas y cada una de las obligaciones y derechos del Proveedor y el Órgano contratante. Lo anterior, sin perjuicio de que existan otros contratos, convenios o concesiones que regulen aspectos del Proyecto distintos de la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 16.- Antes de iniciar el proceso de adjudicación de un Contrato, los Órganos que pretendan realizar un Proyecto deberán solicitar y obtener la autorización del modelo de Contrato correspondiente y contar con la aprobación del Congreso en términos del Capítulo Séptimo de esta Ley.

En el caso del Poder Ejecutivo corresponderá a la Secretaría de Gestión e Innovación autorizar el modelo de Contrato, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial se estará a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 1° y 18 de esta Ley, y a los Organismos Municipales corresponderá al Ayuntamiento. La integración, presentación y evaluación de las solicitudes de autorización de modelo de Contrato se sujetarán a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

La Secretaría de Gestión e Innovación analizará la información que reciba y asesorará al Organismo en la estructura y redacción del modelo de Contrato para asegurar una óptima asignación de riesgos y responsabilidades para el Órgano contratante y el Proveedor.

ARTÍCULO 17.- El modelo de Contrato podrá prever que el precio se encuentre sujeto a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices públicamente conocidos en el precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado. En su caso, deberá especificarse en el modelo de Contrato el mecanismo de ajuste y el índice o índices aplicables. Siendo el Órgano contratante el propietario de los Derechos de Autor del Proyecto materia del Contrato.

ARTÍCULO 18.- Los Organismos deberán establecer al menos, en el modelo de Contrato, los siguientes requisitos:

I. Garantías de cumplimiento y coberturas de seguros a cargo del Proveedor;

II. Penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso en la fecha de inicio de la prestación de los servicios, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el Contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables al Proveedor;

III. El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;

IV. El objeto, el cual consistirá en una descripción pormenorizada de los servicios, así como los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada uno de ellos;

V. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;

VI. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del proveedor bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice el Organismo contratante; y

VII. La obligación del proveedor de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le solicite la Contaduría Mayor de Hacienda, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales o por disposición de la Ley de Transparencia del Estado de Aguascalientes a que esté obligado el proveedor a no divulgar.

Asimismo, el modelo de Contrato podrá sujetar a arbitraje las controversias que puedan surgir con motivo de la ejecución o de la interpretación del Contrato.

ARTÍCULO 19.- El modelo de Contrato podrá prever la posibilidad de que el Proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del Proyecto,

especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas deban otorgar.

ARTÍCULO 20.- En el caso de que los bienes con los que se prestarán los servicios materia del Proyecto sean propiedad del Proveedor, el Órgano contratante podrá establecer en el modelo de Contrato:

I. La transmisión de la propiedad de los mismos en favor del Órgano u Organismo público que éste designe al finalizar el Contrato y sin necesidad de retribución alguna; o

II. La adquisición, forzosa u opcional, de dichos bienes por parte del Órgano contratante o del Organismo público que éste designe al finalizar el Contrato.

El modelo de Contrato deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición. En caso de que durante la vigencia del Contrato respectivo se presente alguno de los supuestos convenidos para dicha adquisición, ésta quedará sujeta a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de la operación.

El pago de los bienes que se señalan en el párrafo anterior que en su caso realice el Órgano contratante se considerará gasto de inversión.

En ningún caso el Contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa por parte del Órgano contratante de los bienes con los que se prestarán los servicios.

ARTÍCULO 21.- Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones del Proyecto de prestación de servicios y del modelo de Contrato con los Licitantes, deberá presentarse para su autorización ante la instancia que lo aprobó conforme al Artículo 16. En caso que se modifiquen las condiciones del Contrato que impliquen mayores compromisos a lo establecido en el decreto aprobatorio deberán solicitar la autorización al Congreso.

CAPÍTULO VII

De la Aprobación

ARTÍCULO 22.- En caso de ser autorizado un Proyecto por parte de la Secretaría, por el Ayuntamiento o por los órganos internos del Poder Legislativo y Judicial, en su caso los Órganos según corresponda, solicitarán al Congreso su aprobación respecto a:

I. La realización y contratación del Proyecto;

II. El modelo de Contrato correspondiente, el cual deberá señalar al menos los requisitos establecidos en el Artículo 18 y los demás correlativos de la presente Ley;

III. Los términos del procedimiento de adjudicación del Contrato correspondiente; y

IV. La afectación patrimonial plurianual que sea necesaria para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar el Órgano contratante al Proveedor con motivo del Proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el Contrato correspondiente, incluyendo el presupuesto máximo estimado para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 23.- Para obtener la aprobación del Congreso a que hace referencia el Artículo 22 de esta Ley, el Órgano, según corresponda, deberá presentar una iniciativa de decreto aprobatorio que contenga como mínimo:

- I. Una exposición de motivos;
- II. El Proyecto, acompañado de la información técnica y financiera correspondiente;
- III. El Proyecto de Referencia, acompañada de la información técnica y financiera correspondiente;
- IV. El modelo de Contrato autorizado en los términos del Artículo 16 de esta Ley;
- V. El procedimiento que se tenga contemplado para la adjudicación del Contrato, incluyendo el modelo de convocatoria y bases de licitación cuando sea mediante licitación pública o invitación restringida;
- VI. El presupuesto plurianual necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas bajo el Contrato durante los ejercicios fiscales que abarque el mismo, incluyendo el presupuesto máximo estimado para cada ejercicio fiscal;
- VII. Una proyección demostrando que el organismo tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del Contrato de Proyectos de prestación de servicios; y
- VIII. El Análisis Costo-Beneficio.

El Órgano contratante no podrá iniciar el proceso de adjudicación del Contrato correspondiente sin antes contar con el decreto aprobatorio del Congreso publicado en el Periódico Oficial del Estado. Dicho decreto deberá señalar la obligatoriedad para incluir, en los presupuestos de egresos de los años que correspondan al período de vigencia del Contrato respectivo, la partida que servirá como fuente de pago del mismo.

CAPÍTULO VIII

De los Procedimientos de Adjudicación

ARTÍCULO 24.- Los Órganos contratantes, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar los Contratos mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condicio-

nes para todos los participantes. Con el objeto de llevar a cabo procesos transparentes, el Órgano contratante deberá proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Con el objeto de brindar difusión y publicidad a los procesos de contratación de los Proyectos, el Organismo pondrá a disposición pública la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los Contratos adjudicados; ya sea por licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa a través de medios de publicidad en términos del Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Gestión e Innovación de Gobierno del Estado podrá intervenir a petición del Organismo en los procedimientos de adjudicación de Contratos y análisis relacionados con los Proyectos.

ARTÍCULO 26.- Los Órganos que pretendan realizar Proyectos deberán integrar su propio Comité de Adjudicación de Contratos como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis y orientación en materia de adjudicación de Contratos, cuyo objeto será intervenir como instancia administrativa y auxiliar al Organismo en la preparación y subsanciación de los procedimientos de adjudicación de Contratos. Los lineamientos generales para la constitución, organización y funcionamiento del Comité de Adjudicación de Contratos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 27.- Los Contratos se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas llevadas a cabo mediante convocatoria pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y eficiencia.

ARTÍCULO 28.- Las licitaciones públicas para un Proyecto podrán ser:

I. Nacionales: cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, siempre y cuando posean una legal estancia en el país, dando prioridad a los que tengan domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes, en igualdad de condiciones;

II. Internacionales: cuando puedan participar en igualdad de circunstancias tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y la cotización pueda presentarse en moneda extranjera con su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente al día del acto de su inscripción.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice el Órgano contratante, por sí o con la asesoría de terceros, no exista oferta suficiente de proveedores nacionales respecto a los servicios en cantidad o calidad requeridos, o sea conveniente en términos de precio, calidad, fuentes y/o condiciones de financiamiento o de oportunidad; y

c) Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

En este tipo de licitaciones podrá negarse la participación a extranjeros, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los Licitantes, proveedores o a los servicios prestados por mexicanos.

ARTÍCULO 29.- Las convocatorias para un Proyecto deberán ser difundidas públicamente por el Organismo y contendrán:

I. El nombre, denominación o razón social del Órgano contratante;

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, de así preverlo la convocatoria, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de ofertas y, en su caso, de las juntas de aclaraciones;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las ofertas;

V. La descripción general del Proyecto y los servicios a contratarse;

VI. Lugar, plazo y medio de entrega de ofertas; y

VII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 41 de esta Ley.

ARTÍCULO 30.- Las convocatorias se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, y a través de los medios electrónicos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Las bases que emita el Organismo para la licitación pública se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado por el Organismo,

y, en caso de así preverlo las bases, a través de medios de difusión electrónica, a partir del día en que se indique en la convocatoria y hasta, inclusive, el décimo día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán los requisitos que se señalen en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 31.- El Organismo, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de Licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, en las bases de licitación o en el modelo de Contrato, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II. En el caso de las bases de la licitación y/o el modelo de Contrato, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Estado a fin de que los interesados concurren ante el Organismo para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la Fracción II anterior cuando las modificaciones deriven de una junta de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este Artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los Licitantes que haya participado en la junta de aclaraciones en donde se haya realizado el aviso y dicha acta se encuentre a disposición de cualquier interesado en el domicilio establecido para tal efecto por el Organismo en las bases.

Las modificaciones de que trata este Artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los principales servicios convocados originalmente, adición de otros con naturaleza distinta al Proyecto o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación o al modelo de Contrato, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación o del modelo de Contrato, según corresponda.

ARTÍCULO 32.- La entrega de ofertas se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. El Organismo en las bases de licitación podrá autorizar también la entrega de ofertas a través de medios remotos de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 33.- Dos o más personas físicas o morales podrán presentar conjuntamente ofertas en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, cumplan

con lo que establezcan las bases para el supuesto de que esas personas resulten adjudicatarias del Contrato, precisando claramente las obligaciones que cada una de ellas asume, así como el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 34.- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en dos etapas conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, salvo que el Organismo opte por establecer una etapa de precalificación para llevar a cabo la evaluación de la información y documentación que tenga por objeto acreditar en forma previa la capacidad jurídica, técnica y financiera de los Licitantes, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

La información que sea presentada por los Licitantes tendrá el carácter de confidencial exclusivamente durante el proceso.

ARTÍCULO 35.- Para hacer la evaluación de las ofertas, el Organismo deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Organismo que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los Licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas. No obstante lo anterior, si a juicio del Organismo resulta necesario presentar algún documento o información específica, o hacerlo en alguna forma determinada, a fin de poder evaluar las ofertas, lo hará del conocimiento de los Licitantes en las bases, y dicho requisito será obligatorio y de no presentarse, ocasionará el desechamiento de la propuesta, la cual no será objeto de evaluación.

En la evaluación de las ofertas podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes siempre y cuando la ponderación de la propuesta económica no sea menor al treinta por ciento.

En caso de que se utilice el mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de propuestas, la adjudicación del Contrato será para el Licitante con mayor puntaje de acuerdo al sistema establecido en las bases de licitación.

En caso de no utilizar un mecanismo de puntos y porcentajes, el Contrato se adjudicará de entre los Licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más ofertas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Organismo, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, calculando dicho

precio conforme a la determinación de precios previstos en los lineamientos y metodología para el Análisis Costo-Beneficio que emita la Secretaría.

El Comité de Adjudicación de Contratos emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo que deberá emitir el Organismo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

ARTÍCULO 36.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los Licitantes que hubieren participado en la etapa de precalificación o en el acto de presentación y apertura de ofertas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La inasistencia o falta de firma de algún Licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, el Organismo podrá optar por notificar el fallo de la licitación y cualquier otra información relacionada con el mismo por escrito a cada uno de los Licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto del fallo, el Organismo proporcionará por escrito a los Licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo procederá el recurso de revisión en los términos y con los requisitos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 37.- El Organismo procederá a declarar desierta una licitación cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables por no presentar un beneficio igual o superior en igualdad de inversión respecto del Proyecto de Referencia obtenido en el Análisis Costo-Beneficio.

El Organismo podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar una licitación cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la necesidad de cancelar la licitación, y que de continuarse con el procedimiento de adjudicación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Órgano o al Estado o Municipio, según sea el caso.

ARTÍCULO 38.- El Órgano contratante podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y adjudicar el Contrato a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa cuando:

I. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;

III. Se hubiere rescindido el Contrato por causas imputables al Proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación;

IV. El Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de cierta propiedad intelectual u otros derechos exclusivos; o

V. Existan razones justificadas para que, por la especialidad de los servicios, deba prestarlos una persona determinada.

La selección del procedimiento que realice el Órgano contratante deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar en escrito firmado por el titular del Órgano contratante.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del Proyecto.

Lo dispuesto en los Artículos 28 a 37 de esta Ley será aplicable a los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa en lo que no se contrapongan con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de esta Ley.

ARTÍCULO 39.- El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo en un solo acto público al cual podrán asistir los correspondientes Licitantes;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse;

III. En las invitaciones se entregará el modelo de Contrato;

IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán en la invitación;

V. Deberán establecerse en la invitación los términos de referencia de las propuestas técnicas y deberá describirse el sistema de evaluación de las propuestas, aplicándose lo dispuesto para evaluación de ofertas de licitaciones públicas en términos de esta Ley;

VI. Se desecharán las ofertas cuya propuesta económica no presente un beneficio para el Órgano contratante en términos del Análisis Costo-Beneficio; y

VII. En caso de no suscribirse el Contrato con el Licitante ganador, por causas imputables a éste, dentro de los treinta días naturales siguientes al fallo, podrá el Organismo adjudicar el Contrato al Licitante que haya quedado en segundo lugar y así

sucesivamente, salvo que su propuesta económica no presente beneficio para el Órgano contratante en términos del Análisis Costo-Beneficio.

ARTÍCULO 40.- Sólo podrá adjudicarse directamente un Contrato cuando se esté en los supuestos establecidos por el Artículo 38 de esta Ley y el precio del Contrato cumpla con lo dispuesto en los lineamientos emitidos conforme a lo previsto en el Artículo 8° de esta Ley. La adjudicación directa de un Contrato debe ser ratificada por el Congreso.

ARTÍCULO 41.- Los Organismos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar Contratos con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para dicho servidor público, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos proveedores que se encuentren en situación de incumplimiento respecto de otros Contratos, siempre y cuando el incumplimiento pudiere ocasionar la rescisión de dicho Contrato o que constantemente tenga un desempeño no deseable;

IV. Aquéllas que estén sujetas a concurso de acreedores;

V. Aquellas que ya participen o cuyas afiliadas, subsidiarias o matrices ya participen en la licitación que corresponda;

VI. Las que pretendan participar en un procedimiento de adjudicación cuando hayan realizado, se encuentren realizando o las personas que participaron en la elaboración de sus ofertas se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el Proyecto materia de la licitación o invitación en que estén interesadas en participar. Tampoco se recibirán propuestas de aquellas personas que reciban directamente, o a través de las personas que participan con ellos en la elaboración de su oferta, información confidencial o privilegiada respecto del Proyecto materia de la licitación o invitación en la que pretendan participar;

VII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

VIII. Las que hayan celebrado otros Contratos sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual que se hayan especificado como necesarios para el Proyecto correspondiente;

IX. A las que el Estado, la Federación, otras entidades federativas, el Distrito Federal y cualquier Municipio les hayan rescindido por causas imputables a dichas personas algún contrato de obra, servicios o similares a los Proyectos dentro de los últimos cinco años;

X. Las que reciban en cualquier forma información confidencial o privilegiada respecto del Proyecto en proceso de licitación; y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

CAPÍTULO IX

De la Ejecución de Proyectos

ARTÍCULO 42.- La adjudicación del Contrato obligará al Órgano contratante y a la persona que resulte adjudicataria a formalizar el Contrato dentro del plazo y bajo las modalidades que establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- En caso de que por causas imputables al Licitante al que se le haya adjudicado el Contrato, éste no celebre el mismo dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma dicho Licitante en términos de esta Ley, el Contrato podrá ser adjudicado al segundo lugar de la licitación y así sucesivamente, siempre y cuando la propuesta económica de éste siga representando un beneficio igual o superior en igualdad de inversión respecto del Proyecto de Referencia para el Órgano contratante de conformidad con el Análisis Costo-Beneficio.

ARTÍCULO 44.- Los Órganos contratantes no deberán realizar pago alguno al Proveedor antes de recibir los servicios objeto del Contrato.

ARTÍCULO 45.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los Contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, salvo en los casos siguientes:

I. Podrán cederse los derechos de cobro y garantías derivados de los Contratos en favor de los acreedores del Proveedor que hayan otorgado financiamiento para el Proyecto; y

II. De tener lugar alguna causal que pudiese generar la rescisión administrativa del Contrato, el Organismo, previa consulta y autorización de la Secretaría tratándose de Organismos del Poder Ejecutivo o del Ayuntamiento tratándose de Organismos Municipales, o de los órganos internos en

el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, rescindirá administrativamente el Contrato y actuará en los términos del mismo.

El Organismo contratante podrá autorizar que el Proveedor otorgue derechos a favor de sus acreedores que hayan financiado, total o parcialmente, el Proyecto, para que dichos acreedores puedan tomar el control del Proveedor en caso de que éste incumpla el Contrato o los documentos de financiamiento.

ARTÍCULO 46.- Cualquier modificación a un Contrato, requerirá de la previa autorización de la Secretaría tratándose del Poder Ejecutivo; tratándose de los Municipios, del Poder Legislativo, y del Poder Judicial, de sus Órganos Internos, respectivamente.

En caso que se modifiquen las condiciones del Contrato que impliquen mayores compromisos a lo establecido en el decreto aprobatorio los Órganos deberán solicitar la autorización al Congreso.

CAPÍTULO X

Del Registro y de los Bienes

ARTÍCULO 47.- Los Órganos mantendrán el registro administrativo de todos sus Contratos que sean celebrados al amparo de esta Ley.

ARTÍCULO 48.- Para el desarrollo de un Proyecto, los Órganos podrán permitir el uso gratuito u oneroso de los bienes de su propiedad o de los bienes federales que lleguen a tener asignados previa autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO XI

De la Rescisión y Terminación

ARTÍCULO 49.- El Organismo, previa autorización de la Secretaría, del Ayuntamiento o del órgano de control interno, según sea el caso, podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor que conforme al Contrato se hayan estipulado como causales de rescisión. El Organismo deberá solicitar la autorización correspondiente dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado cualquier período otorgado al Proveedor en el Contrato para subsanar incumplimientos. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento quedará sin efecto.

ARTÍCULO 50.- El Organismo, previa autorización de la Secretaría, del Ayuntamiento o del órgano de control interno, según sea el caso, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la prestación de los servicios o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En este supuesto el Organismo deberá elaborar un finiquito dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la rescisión y podrá pagar una indemnización al Proveedor de conformidad con las fórmulas que establezca el Contrato al respecto. Las fórmulas de pago no podrán prever pagos en exceso de los costos, ya sean de capital, financieros, de operación o de inversión asociados con el Proyecto. En el caso de pago de indemnizaciones, el Organismo deberá prever los plazos de pago, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría o el Ayuntamiento, según sea el caso, en la autorización del modelo de Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 2º, Fracción I; 15; 22, Fracción II; y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. ...

I. Gasto Corriente. En este concepto se incluirá de manera enunciativa, más no limitativa, las remuneraciones que se paguen a los servidores públicos, los materiales y suministros, así como los generales necesarios para la operación de los Sujetos de la Ley. De igual forma se incluyen las transferencias de recursos financieros que realicen entre sí, las distintas dependencias y entidades de los Sujetos de Ley, así como los apoyos otorgados por concepto de ayudas, subsidios y donativos, así como las contraprestaciones que se paguen por los servicios que sean prestados conforme a la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser parcialmente consideradas como gasto de inversión y/o capital de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Reglamento de esa Ley.

...

II. a la V. ...

...

ARTÍCULO 15. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y de cada Municipio deberá comprender, de manera expresa, las aportaciones que como parte del Gasto Público destinarán respectivamente a las entidades y otros organismos e instituciones; así como las previsiones necesarias para pagar en el año los compromisos derivados de prestación de servicios o de otra naturaleza, que se hubieren celebrado en años anteriores de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la presente Ley.

ARTÍCULO 22. ...

I. ...

II. Los incrementos en los fondos de aportaciones federales previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los subsidios, transferencias o reasignaciones por convenio transferidos por el Gobierno Federal de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las que reciba el Estado como parte de los programas federales de descentralización; y

III. ...

...

ARTÍCULO 25. Se prohíbe el establecimiento de compromisos de pago que rebasen un ejercicio presupuestal, salvo en el caso de compromisos de pago plurianuales aprobados conforme a la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, en los términos del Artículo 27, Fracción III y Fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado.

En el ámbito municipal, de conformidad con el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, corresponderá al Congreso, previa solicitud del Presidente Municipal, aprobar los Proyectos de prestación de servicios y los compromisos de pago plurianuales para cubrir los gastos correspondientes a los Proyectos municipales que sean desarrollados al amparo de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría, la Tesorería Municipal, la Unidad o Comisión respectiva, según sea el caso, podrán autorizar la afectación plurianual para la contratación de obra pública, en estos casos de igual forma se requerirá la aprobación expresa del Congreso del Estado, establecidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.

En los casos señalados en los Artículos 19 y 23 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se aplicará lo estipulado en los mismos, debiendo presentar únicamente un informe al H. Congreso del Estado o Cabildo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los Artículos 3º; 5º, Fracción XIV, primer párrafo; y 12, Fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- Se entiende por Deuda Pública del Estado los financiamientos o empréstitos contratados con o a través de instituciones del sistema financiero, a cargo de alguna de las Entidades señaladas en el Artículo anterior, así como las que contraiga el Gobierno del Estado o el Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia como avalista o deudor solidario de dichos sujetos.

ARTÍCULO 5º. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Programa de Financiamiento Neto. La cantidad total estimada que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos aplicable para la contratación de financiamientos del ejercicio fiscal en curso de que se trate, deduciendo las cantidades que se requieran para pagos a capital de financiamientos, las cuales deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

...

...

ARTÍCULO 12. ...

I. Examinar, discutir y en su caso formular observaciones o ajustes necesarios para aprobar los Programas de Financiamiento Neto de las entidades, mismos que deberán quedar contemplados en

las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del ejercicio de que se trate;

II. a la V. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un segundo párrafo a la Fracción VII, del Artículo 3° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°.- ...

...

I. a la VI. ...

VII. ...

Quedan excluidos de ser considerados como obra pública, los trabajos regulados por la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes en un plazo que no deberá exceder de 90 días contados a partir de la fecha de su publicación.

Por lo que respecta a los Poderes Legislativo, Judicial y los Municipios, aplicarán dicho Reglamento en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios Órganos de control.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintidós días del mes de junio del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de junio del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

José Antonio Arámbula López,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Salvador Cabrera Alvarez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. María Guadalupe Díaz Martínez,
SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de junio del año 2007.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se solicita Fe de Erratas al Decreto Número 291.

7 de junio del 2007

C. LIC. JORGE MAURICIO MARTINEZ
ESTEBANEZ,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .

Con fundamento en los Artículos 15, 16 Fracción II, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, solicitamos a usted la modificación al Decreto Número 291, publicado en el Periódico Oficial Número 9, Primera Sección, Tomo LXX de fecha 26 de febrero del año 2007, en virtud de lo siguiente:

1.- En la sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero del año 2007, se aprobó el Dictamen que contiene la Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del Año 2006, a través del Decreto Número 291, por la mayoría de los Diputados presentes.

2.- Siendo sometido a Debate en lo particular, se presentó la propuesta de eliminación del resolutivo tercero del Decreto en comento, propuesta que fue aprobada por el Pleno Legislativo, sin embargo, dicha eliminación sólo se realizó de manera parcial.

3.- Asimismo, en el Debate en lo particular, se presentó la propuesta de modificación al resolutivo quinto, propuesta que fue aprobada por la Asamblea Legislativa y llevada a cabo en el Decreto de referencia.

4.- Por lo anterior, se solicita la eliminación del resolutivo tercero de manera completa, recorriéndose en su orden numérico, ya que se tuvo conocimiento de la divergencia en fecha 30 de abril del año 2007, bajo lo siguiente:

DICE:

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2006.

SEGUNDO.- Se ordena al Municipio apearse estrictamente a lo señalado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2006.

TERCERO.- Se ordena al Municipio a que realice una depuración inmediata de la cuenta de acreedores bancarios y a los pagos oportunos del mismo.

CUARTO.- Se ordena al Municipio, la implementación de un sistema adecuado de control interno; principalmente en lo que se refiere a la integración de los expedientes del personal, especialmente en relación a las altas y bajas del mismo.

QUINTO.- En términos del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y por las irregularidades cometidas por el Municipio en el ejercicio del gasto, mismas que son sancionadas de conformidad con el Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, Artículos 6º, 7º, 11, 24, 39 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, y Artículos 1º, 70, fracciones I, II y V, y Artículo 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes; por lo que se instruye a la Contraloría Municipal, al H. Ayuntamiento y a la propia Contaduría Mayor de Hacienda, para que se actúe en consecuencia de los Artículos invocados, y se aplique la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado; estableciendo las sanciones correspondientes a quien resulte responsable por la reiteración en el incumplimiento del marco legal de actuación, y así mismo, se dé vista al Ministerio Público para de existir elementos, se finque la responsabilidad penal correspondiente.

SEXTO.- En caso de que el resolutive anterior no sea debidamente solventado en tiempo y forma, deberá darse vista a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho contra los responsables de la ejecución de dicho resolutive.

SEPTIMO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

DEBE DECIR:

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2006.

SEGUNDO.- Se ordena al Municipio apearse estrictamente a lo señalado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2006.

TERCERO.- Se ordena al Municipio, la implementación de un sistema adecuado de control interno; principalmente en lo que se refiere a la integración de los expedientes del personal, especialmente en relación a las altas y bajas del mismo.

CUARTO.- En términos del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y por las irregularidades cometidas por el Municipio en el ejercicio del gasto, mismas que son sancionadas de conformidad con el Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, Artículos 6º, 7º, 11, 24, 39 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, y Artículos 1º, 70,

fracciones I, II y V, y Artículo 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes; por lo que se instruye a la Contraloría Municipal, al H. Ayuntamiento y a la propia Contaduría Mayor de Hacienda, para que se actúe en consecuencia de los Artículos invocados, y se aplique la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado; estableciendo las sanciones correspondientes a quien resulte responsable por la reiteración en el incumplimiento del marco legal de actuación, y así mismo, se dé vista al Ministerio Público para de existir elementos, se finque la responsabilidad penal correspondiente.

QUINTO.- En caso de que el resolutive anterior no sea debidamente solventado en tiempo y forma, deberá darse vista a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho contra los responsables de la ejecución de dicho resolutive.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y conforme al Artículo 19 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, al tener conocimiento de la divergencia del resolutive tercero del Decreto 291, aprobado en el transcurso de la sesión ordinaria del 15 de febrero del presente año, solicitamos de la manera más atenta, se sirva disponer la publicación de la modificación referida, la cual dejará sin efecto a la que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Número 9, Primera Sección, Tomo LXX, de fecha 26 de febrero del año 2007.

Agradecemos de antemano las atenciones que se sirva otorgar a la presente, renovando a usted las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José Antonio Arámbula López,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Salvador Cabrera Alvarez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. María Guadalupe Díaz Martínez,
SEGUNDA SECRETARIA.

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 14, de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes; 3° y 5°, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Estado, dentro del Plan Estatal de Desarrollo, se ha fijado como meta la generación de seguridad jurídica, que se traduce en una reactivación económica generando mayor ingreso y bienestar para la población.

Que en este contexto la administración pública a mi cargo considera indispensable establecer los estímulos fiscales necesarios para hacer atractiva nuestra entidad garantizando la solidaridad social y la confianza en todos los ciudadanos, privilegiando la justicia y la equidad.

Que mediante el Decreto número 315 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, a iniciativa de este Poder Ejecutivo, reformo la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, reforma que se publicó en el periódico Oficial de 16 de abril de 2007.

Que el Gobierno del Estado ha implementado y puesto en ejecución un programa que se ha denominado "Modernización del Notariado en Aguascalientes" cuya fase inicial consistió en la reforma legislativa, que esencialmente introdujo el protocolo abierto, otorga mayor seguridad jurídica, simplifica los testamentos, entre otros cambios.

Que la implementación de la reforma requiere que la totalidad de las notarías del Estado cuenten con los medios necesarios para su aplicación, por lo que se otorgan estímulos en materia de derechos por los servicios que prestan las autoridades de la Secretaría General de Gobierno, en beneficio de las personas físicas y morales que hagan uso de servicios y sean asentados en el Protocolo de los Notarios.

Que por otra parte, el Gobierno del Estado da pronta respuesta a la población mediante la implantación de acciones que en todo momento procederán de la argumentación, siendo definidas con claridad de la forma más expedita porque los ciudadanos merecen respuestas rápidas y eficientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Poder Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emite el siguiente:

Decreto por el que se otorgan estímulos y subsidios fiscales

ARTICULO PRIMERO.- Se otorgan los estímulos y subsidios fiscales que establece este Decreto, sobre los Derechos que se causen por servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, con vigencia durante el ejercicio fiscal de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas sobre los derechos que se causen por la expedición de folio numerado sellado y autorizado para la integración de libros del protocolo de los Notarios.

ARTICULO TERCERO.- El otorgamiento del estímulo fiscal consiste en un subsidio en el cobro de los derechos a que se refiere el artículo anterior, que será por una cuota de \$ 2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 21 días del mes de Junio de 2007.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO,

Ing. Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
C.P. Raúl Gerardo Cuadra García.

Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 2° y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciséis de abril de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Primera Sección del número dieciséis, el Decreto número trescientos quince, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, mediante el cual se reforman los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, mismo que entró en vigencia el día diecisiete de abril del presente año.

Que la reforma cambia el sistema de protocolo cerrado por el de protocolo abierto, para hacer constar los actos que conforme a la Ley deban autorizar los notarios públicos, el cual se integra por folios, que son las hojas numeradas selladas y autorizadas que serán utilizadas conforme a su orden progresivo, deberán contener las características que por acuerdo fije el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que de conformidad con lo previsto en los Artículos 15, 16, 17 y 20 del referido ordenamiento legal, resulta imperativo determinarlas y con ello incorporar las medidas de seguridad a los folios notariales; en ello se escuchó la opinión del Colegio de Notarios de Aguascalientes, A.C., respecto de los sistemas y mecanismos técnicos de impresión de folios.

Que con fundamento en las disposiciones legales ya invocadas además de lo establecido en los Artículos 49 de la Constitución Política del Estado, 11 de la ley Orgánica de la Administración Pública y 20 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes y las consideraciones previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO :

Los folios que integren el protocolo abierto de las notarías públicas en el Estado, tendrán las siguientes características y dispositivos de seguridad:

CARACTERISTICAS GENERALES:

- a) **Medidas:** 21.5 centímetros por 34 centímetros, se deberá dejar siempre en blanco una faja de 3.5 centímetros por el lado del doblé del libro y otra de 1.5 centímetros de la orilla para proteger lo escrito.
- b) **Tipo de papel:** bond con marca de agua.
- c) **Color de papel:** blanco.

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE IMPRESION:

Al centro en la parte superior del anverso de cada hoja, llevará la leyenda: "**PODER EJECUTIVO**" con tipografía autorizada por Gobierno del Estado de 17 puntos en tinta negra.

Al margen superior derecho del anverso de cada hoja, llevará el escudo del Estado de Aguascalientes.

Al centro del anverso de cada hoja, en marca de agua, llevará el Escudo Nacional, con un diámetro de 10 centímetros y con características de seguridad confidencial, que deberán ser conocidas exclusivamente por el Secretario General de Gobierno, el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Visitador de Notarías Públicas.

Al margen inferior derecho del anverso de cada hoja, se estampará vertical la palabra: "folio", en tipografía autorizada por el Gobierno del Estado de 13 puntos en tinta negra, seguida de dos numeraciones, también en forma vertical; una indicará la clave del notario que podrá utilizarlos y la otra corresponderá al número progresivo del folio.

TRANSITORIOS :

UNICO.- Este acuerdo inicia su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 21 días del mes de junio de 2007.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 001

El Instituto de Educación de Aguascalientes convoca a los interesados a participar en la SUBASTA PÚBLICA No. IEA-SUBASTA PÚBLICA-001-07 para la enajenación de 22 vehículos marcas NISSAN, CHEVROLET, CHRYSLER, VW y 1 tractor marca SIDENA, desincorporados del patrimonio y autorizada la subasta pública por el Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes de fecha diez de enero del dos mil siete, y los Artículos 9°, 11, 15 y 17 del Manual de Políticas y Lineamientos de Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los Artículos 88, 89, 91, 92 y 93 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

SUBASTA PÚBLICA

No. Procedimiento	Costo de las bases	Vigencia para adquirir bases	Visita ocular	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones
IEA-SUBASTA PÚBLICA-001-07	\$ 300.00	Del 25 de junio al 2 de julio del 2007	29 de junio del 2007 de 10:00 a 12:00 horas	6 de julio del 2007 10:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO BASE
1	CHRYSLER CARAVAN	\$ 10,000.
2	CHEVROLET LUMINA	\$ 10,000.
3	TRACTOR MARCA SIDENA	\$ 10,000.
4	NISSAN TSURU	\$ 7,500.
5	CHRYSLER SPIRIT	\$ 7,000.
6	CHRYSLER SPIRIT	\$ 7,000.
7	CHRYSLER SPIRIT	\$ 6,500.
8	VOLKSWAGEN SEDAN	\$ 5,000.
9	NISSAN DATSUN 1600	\$ 5,000.
10	VOLKSWAGEN SEDAN 1600	\$ 5,000.
11	VOLKSWAGEN SEDAN 1600	\$ 5,000.
12	VOLKSWAGEN SEDAN 1600	\$ 5,000.
13	VOLKSWAGEN SEDAN 1600	\$ 5,000.
14	VOLKSWAGEN SEDAN 1600	\$ 5,000.
15	VOLKSWAGEN SEDAN	\$ 5,000.
16	DODGE RAM	\$ 5,000.
17	VOLKSWAGEN SEDAN	\$ 5,000.
18	VOLKSWAGEN SEDAN	\$ 5,000.
19	NISSAN TSURU	\$ 5,000.
20	VOLKSWAGEN SEDAN	\$ 5,000.
21	VOLKSWAGEN SEDAN	\$ 5,000.
22	VOLKSWAGEN SEDAN	\$ 5,000.
23	VOLKSWAGEN SEDAN	\$ 5,000.

- **Las Bases de la Subasta Pública No. IEA-SUBASTA PÚBLICA-001-07** se encuentran disponibles para:

Consulta: Carretera a San Luis Potosí No. 601, Fracc. Ojocaliente, Puerta 4 de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas en el Departamento de Control Patrimonial y a través de la página de Internet www.iea.gob.mx.

Venta: La forma de pago es en efectivo y en moneda nacional en el área de cajas en el domicilio del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Para las personas interesadas, que vivan fuera del Estado de Aguascalientes, el pago de bases será a través de **Banorte con No. de cuenta 176631303**, a nombre del Instituto de Educación de Aguascalientes, siendo el costo de \$ 300.00. (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) En este caso las bases le serán envia-

das por correo electrónico previo envío por fax del comprobante de depósito.

- **La Visita ocular:** se efectuará previa solicitud a la Subdirección de Servicios Administrativos y se llevará a cabo el día **29 de junio del 2007 en un horario de 10:00 a 12:00 horas** en los siguientes domicilios:

Vehículos: En el domicilio del Instituto de Educación de Aguascalientes ubicado en Carretera a San Luis Potosí No. 601, Fracc. Ojocaliente.

Tractor: En la Secundaria Técnica No. 15 ubicada en Las Fraguas del Municipio de Asientos, Ags.

- **El acto de Recepción de Posturas** se llevará a cabo el día **6 de julio del 2007 de 8:30 a 10:00 horas** en la sala de juntas que ocupa el Departamento de Control Patrimonial, ubicado en la puerta 4 del domicilio del Instituto de Educación de Aguascalientes.

- **La Subasta Pública se declarará iniciada en punto de las 10:00 horas del día 6 de julio del 2007** en la sala de juntas que ocupa el Departamento de Control Patrimonial ubicado en la puerta 4 del domicilio del Instituto de Educación de Aguascalientes.
- **El(los) idioma(s)** en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- **La(s) moneda(s)** en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- **Lugar de entrega:** En el domicilio del Instituto de Educación de Aguascalientes en el Departamento de Control Patrimonial.
- **Fecha de entrega de los bienes:** Dentro de los **3 días hábiles posteriores al pago total** de los bienes subastados.
- **El pago de los bienes subastados se realizará:** En el área de cajas en el domicilio del Instituto de Educación de Aguascalientes y deberá ser en efectivo o con cheque certificado a favor de Instituto de Educación de Aguasca-

lientes en un plazo no mayor a los 7 días naturales posteriores al fallo de adjudicación.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la **Subasta Pública No. IEA-SUBASTA PUBLICA-001-07**, así como las proposiciones presentadas por los postores, podrán ser negociadas.
- **No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los Artículos 70 y 97 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y el Artículo 19 del Manual de Políticas y Lineamientos de Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

Aguascalientes, Aguascalientes, a 25 de junio del 2007.

Ing. Enrique Jesús Reinoso Dueñas,
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.
(Rúbrica)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1440/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado VICTOR MANUEL MARTINEZ ALVAREZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MIGUEL ANGEL OCHOA SANCHEZ, en contra de BENITO TAGLE RODRIGUEZ, remátese en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el siguiente inmueble:

El cincuenta por ciento del inmueble ubicado en el Fraccionamiento Jardines de la Concepción, Segunda Sección, manzana nueve, lote veintiséis, con una superficie de 390.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 30.00 metros con lote veintisiete; al SUR, en 30.00 metros con lote veinticinco; al ORIENTE, en 13.00 metros con calle Monte Blanco, y al PONIENTE, en 13.00 metros con lote veinticuatro.

Postura legal: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de junio del año 2007.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. FLORINDA ESMERALDA PEREZ RAMIREZ,
(B 159490)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 849/2004, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. JOSE ANTONIO MEDINA DIAZ, apoderado del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en contra de ALBERTO SILVA DORAY GARCIA Y BELINDA GARCIA MACIAS, se rematará a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en Tepezalilla, Municipio de Calvillo, Aguascalientes, siendo un predio rústico, con una superficie de 1096.74 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 41.10 metros con María de los Angeles Medina; al SUR, en 41.30 metros con Francisco Figueroa; al ORIENTE, en 21.25 metros con los señores Figueroa; al PONIENTE, en 32.00 metros con camino vecinal.

Postura legal la cantidad de: \$ 54,400.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 13 de junio del año dos mil siete.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 404399)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JOSE RAUL ONTIVEROS MARTINEZ:

C O N F E S I O N A L

Por medio del presente y con fundamento en lo que establece el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, se le cita para que comparezca ante este juzgado al desahogo de la prueba de CONFESIONAL, a su cargo a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales conforme a los Artículos 275 fracción I, 279 y 364 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 1448/2002.

Aguascalientes, Ags., once de junio del dos mil siete.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 403337)

A V I S O NOTARIAL

RELATIVA A LA TESTAMENTARIA A BIENES
DE: JUAN IBAÑEZ DE LA ROSA

LIC. ERNESTO DIAZ REYES, Notario Público Supernumerario en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaría Veintinueve de las del Estado, de la cual es titular la Lic. Ernestina León Rodríguez, certificó, que compareció ante mí la señora MARTHA MIRANDA ANGEL, también conocida socialmente como MARIA MARTHA EUGENIA MIRANDA ANGEL, por su propio derecho como heredera del usufructo vitalicio y como apoderada de la albacea IVAN IGNACIO IBAÑEZ MIRANDA, así como de sus hijos los señores OLIVER GERARDO y MARTHA ANGELICA ambos de apellidos comunes IBAÑEZ MIRANDA, quienes son herederos de la nuda propiedad, quien me exhibe los documentos a que se refiere el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y conforme a lo establecido por el Artículo 774 del mismo ordenamiento, declara que no habiendo controversia alguna, opta por la tramitación ante Notario y manifiesta:

I.- Que la señora MARTHA MIRANDA ANGEL, también conocida socialmente como MARIA MARTHA EUGENIA MIRANDA ANGEL, por su propio derecho como heredera del usufructo vitalicio y como apoderada de sus hijos los señores IVAN IGANACIO, OLIVER GERARDO y MARTHA ANGELICA todos de apellidos comunes IBAÑEZ

MIRANDA, quienes son herederos de la nuda propiedad, reconocen sus derechos hereditarios derivados del testamento otorgado por el de cùjus señor JUAN IBAÑEZ DE LA ROSA.

II.- Que acepta la herencia.

III.- Que el testador designó como albacea, de la Sucesión al señor IVAN IGNACIO IBAÑEZ MIRANDA, quien a través de su apoderada acepta el cargo y desde luego protesta su fiel y legal desempeño.

IV.- Que procederá la apoderada del albacea a practicar el inventario de los bienes.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio del año 2007.

Lic. Ernesto Díaz Reyes,
Notario Público Supernumerario
a cargo de la Notaría Número Veintinueve.
(A 403217)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1787/2006, del juicio HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JESUS MARTINEZ SALAZAR y TERESA MARICELA MALO PASILLAS, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE JULIO DE DOS MIL SIETE, el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en Fraccionamiento Hiedas de Aguascalientes segunda etarpa, manzana veintisiete, lote veintidós con una superficie de noventa y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE, en 6.00 metros con calle Hacienda San Isidro; al SURESTE, en 6.00 metros con lote dieciséis; al NORESTE, en 16.00 metros con lotes diecinueve, veinte y veintiuno; al SUROESTE, en 16.00 metros con lote veintitrés.

Postura legal: \$ 173,333.33 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 11 de junio de 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 405348)

A V I S O NOTARIAL

Con fundamento en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Yo Licenciada GRACIELA GONZALEZ DEL VILLAR, Notaria Pública Número 32 de los del Estado, hago del conocimiento público que en el instrumento número 18,264 volumen 362, de fecha catorce de junio del 2007, del protocolo a mi cargo se asentó a solicitud de la señora RAQUEL AVILA JIMENEZ, la aceptación del cargo de albacea y heredera universal mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y la aceptación de la herencia en su favor, respecto de los bienes de la Sucesión Testamentaria del señor ADOLFO AVILA JIMENEZ.- Doy fe.

Aguascalientes, Ags., catorce de junio del dos mil siete.

Lic. Graciela González del Villar,
Notaria Pública Número 32.
(A 403897)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

C. EDEL HEBERTO CRUZ GONZALEZ:

Dentro de los autos del expediente número 1700/2005, promovido por RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., en contra de EDEL HEBERTO CRUZ GONZALEZ, se dictó un auto que dice lo conducente:

Aguascalientes, Ags., a dos de febrero del año dos mil siete.

A sus autos el escrito que suscribe el C. JOSE ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ.

Se tiene al promovente por exhibiendo testimonio notarial número quince mil seiscientos dieciséis del volumen CCCXVIII de fecha veinte de junio del año dos mil seis, del protocolo del Notario Público Número Treinta y dos de los del Estado, por medio del cual acredita la cesión de los derechos de crédito y litigiosos que se ventilan en este juicio, celebrada entre MARIA JOSE ARREDONDO DIAZ, como cedente y el promovente como cesionario.

Asimismo, se le tiene por presentado por acreditando con la escritura pública número siete mil novecientos setenta y cuatro, del volumen ciento noventa y nueve, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil seis, del protocolo del Notario Público treinta y seis de los del Estado, la cesión de derechos litigiosos del presente juicio, celebrada entre RECUPERFIN COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cedente y MARIA JOSE ARREDONDO DIAZ, como cesionaria. Teniéndose por tanto por acreditada en vía de antecedente, la primera ce-

sión de derechos litigiosos del presente juicio hecha por la parte actora RECUPERFIN COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la mencionada MARIA JOSE ARREDONDO DIAZ.

Por lo anterior, se tiene con el carácter de cesionario de los citados derechos litigiosos en este juicio a JOSE ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ.

Se ordena notificar personalmente a la parte demandada la presente transmisión de derechos litigiosos, para los efectos legales a los que haya lugar.

Aguascalientes, Ags., a primero de junio del año dos mil siete.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (B 158996)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ARCELIA GALLEGOS ROMAN promueve en este Juzgado por Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO en la que se asentó erróneamente como fecha de su nacimiento la del día 12 de junio de 1960, siendo la correcta la de 8 de junio de 1960.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 352/2007.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 23 de mayo de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 405680)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA VILLANUEVA SANCHEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres JOSE VILLANUEVA AHEDO y MARIA SANCHEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 720/2007.

Aguascalientes, Ags., a catorce de junio de dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (B 158625)

A V I S O NOTARIAL

TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA
MARIA PETRA SALAZAR PUENTE

Atento a lo dispuesto por el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, compareció ante mí, Licenciado Jorge Villalobos González, Notario Público número Tres de los del Estado, los señores AMANDA y OZIEL de apellidos LOERA SALAZAR, y la señora ROSA MARIA TERRONES BARBA, como apoderada de la señora ADELA LOERA SALAZAR, y me exhibieron los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestaron:

I.- Que los comparecientes reconocen sus derechos hereditarios.

II.- Que aceptan la herencia.

III.- Que acepta el nombramiento de albacea el señor OZIEL LOERA SALAZAR, de la referida sucesión de la señora MARIA PETRA SALAZAR PUENTE, y protesta su fiel y legal desempeño.

IV.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior consta en el instrumento número 19,010 del volumen 422 de mi protocolo y se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., 14 de junio del 2007.

Lic. Jorge Villalobos González,
Notario Público Número Tres.
_____ (B 158264)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RUFINA ROMO HERMOSILLO, RUFINA ROMO y RUFINA ROMO DE VELEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día primero de enero de dos mil siete, siendo sus padres ODILON ROMO y VICENTA HERMOSILLO.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 208/2007.

Aguascalientes, Ags., a catorce de junio de dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ.
_____ (B 158624)

A V I S O NOTARIAL

Yo, Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer que en instrumento público 31,370 del volumen 720 del protocolo de la Notaría a mi cargo, la señora JUANA LIMON ROMERO, reconoció y aceptó la herencia y el señor JUAN NARVAEZ LIMON, el cargo de albacea de la Sucesión Testamentaria del señor JUAN NARVAEZ LIMON, quien falleció el día 30 de octubre del año 2006, en esta ciudad de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., junio 15 del 2007.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número 28.
_____ (A 404064)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DESIDERIO HERNANDEZ VALLECILLO y/o DESIDERIO HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de agosto del año dos mil cinco, siendo sus padres LORENZO HERNANDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 536/2007.

Aguascalientes, Ags., a once de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 405220)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROBERTO MORALES ESCALERA, falleció en la comunidad de La Labor, Calvillo, Aguascalientes, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil seis, siendo sus padres JOSE MORALES HERNANDEZ y REFUGIA ESCALERA LUEVANO.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 726/2007.

Aguascalientes, Ags., a 13 de junio del 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 405117)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 950/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE ALBERTO NAVARRO SERNA, en contra de JOSE ANTONIO DURAN MUÑOZ, remátese en el local de este juzgado en primera almoneda, a las OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el siguiente bien inmueble:

Predio con una superficie de trece hectáreas, ochenta áreas y doce centiáreas que mide y linda: AL NORTE, yendo el lindero de Poniente a Oriente en línea ligeramente inclinada hacia el Norte 140.40 metros, luego se inclina ligeramente hacia el Sur y mide 147.90 metros, finalmente se inclina un poco hacia el Norte y mide 33.23 metros, lindando en estas partes con el Ejido de Los Arcos, arroyo de por medio; al SUR, yendo el lindero de Poniente a Oriente en línea ligeramente inclinada hacia el Sur, mide 137.60 metros, continúa finalmente hacia el Oriente y mide 179.20 metros, lindando en estas partes con propiedad del señor Antonio Gutiérrez, antes con propiedad del señor Omar Campos; ORIENTE, en línea que baja de Norte a Sur se inclina ligeramente hacia el Poniente en 443.20 metros y linda francamente con terreno que formó parte del predio original y que ha sido enajenado en favor de la señora María Guadalupe Pérez Azcona de Pol; PONIENTE, en línea que bajando de Norte a Sur se inclina ligeramente hacia el Poniente y mide 412.70 metros y linda con propiedad del señor Luis Medina.

NOTA: La propiedad antes descrita reporta un sello de véase registro cinco del libro 2637, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, Ags., de servidumbre de paso, con fecha veintidós de abril de 1998.

NOTA: La propiedad antes descrita reporta un sello de véase registro veinte del libro 3947, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, Ags., de servidumbre de paso, con fecha 18 de diciembre del dos mil tres.

Siendo postura legal la cantidad de: TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por los peritos nombrados por el actor y por este juzgado en rebeldía del demandado.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 14 de junio del año dos mil siete.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (A 404103)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ALFREDO REYES CASTAÑEDA, falleció en esta ciudad el día veintiuno de febrero del año dos mil siete, siendo sus padres SIMON REYES CRUZ y MA. GUADALUPE CASTAÑEDA MARTINEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 647/2007.

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de mayo del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 404765)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SALVADOR AVILA GALLEGOS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiséis de junio del año dos mil cinco. Siendo sus padres RICARDO AVILA y EMILIA GALLEGOS.- Convóquense persona créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 571/2007.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 404941)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. ALFREDO MACIAS MUÑOZ, promueve este juzgado Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio en la que asentaron como nombre del cónyuge ALFREDO MACIAS MUÑOZ, debiendo ser lo correcto J. ALFREDO MACIAS MUÑOZ.- Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 782/2007.

Aguascalientes, Ags., a trece de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 404249)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

OLGA MA. DEL REFUGIO MUÑOZ ALONSO, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta relativa a su matrimonio celebrado con AGUSTIN AGUILAR OROPEZA, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como OLGA MARIA DEL REFUGIO MUÑOZ ALONZO, debiendo ser lo correcto OLGA MA. DEL REFUGIO MUÑOZ ALONSO, es decir, "MA.", y no MARIA, así como ALONSO CON "S" y no con "Z".

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 768/2007.

Aguascalientes, Ags., 12 de junio del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 403595)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO MARTINEZ MENDEZ, falleció el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis en Aguascalientes, siendo sus padres ELIJIO MARTINEZ y MA. CONCEPCION MENDEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 388/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 21 de mayo de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 159566)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LUCIA ANTONIETA GARCES HERNANDEZ:

J. ROSARIO RIVERA HERNANDEZ, le demanda en la Vía Unica Divorcio Necesario, para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial civil que une al promovente y a la demandada, con todas sus consecuencias legales.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 412/2007.

Aguascalientes, Ags., a catorce de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 404860)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DEL REFUGIO ROMO GONZALEZ, falleció en esta ciudad, el día quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres LEANDRO ROMO y ALTAGRACIA GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 660/2007.

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 392491)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FELIPE ALVARADO ROMO, en representación de ROSA MAYELA ALVARADO ANAYA, promueve este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de acta de nacimiento de ROSA MAYELA ALVARADO ANAYA en la que se asentó erróneamente el nombre de sus padres como JESUS ALVARADO ROMO y LUZ MA. ANAYA TEJEDA, debiendo ser FELIPE ALVARADO ROMO y MA. DE LA LUZ ANAYA TEJEDA.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 773/2007.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANET ROMO ZARAGOZA. (A 405054)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 2151/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HECTOR HUGO GUTIERREZ MUÑOZ, en contra de JORGE H. MACIAS, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, del siguiente bien:

Inmueble ubicado en calle 67, número 225-B, de la Colonia del Trabajo de esta ciudad, manzana 236, predio 7, con una superficie de 100.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 5.00 metros con calle 67; al SUR, en 5.00 metros con José Silva; al ORIENTE, en 20.00 metros con el vendedor Librado Macías Alvarez; y al PONIENTE, en 20.00 metros con María del Carmen Macías Luna de Ortiz y Crescencio Ortiz Rocha.

Postura legal: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.

Se hace del conocimiento que el inmueble antes señalado reporta un adeudo del impuesto predial por la cantidad de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N., que será retenida al momento de la subasta del bien inmueble embargado o en caso de que la parte actora se adjudique el inmueble no se procederá a la escrituración correspondiente hasta en tanto quede acreditado en autos que se ha cubierto el importe del impuesto predial referido.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio del 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 405136)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FIDEL GARCIA TRUJILLO, falleció en esta ciudad el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, siendo sus padres TEOFILO GARCIA y ANTONIA TRUJILLO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 770/2007.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 404513)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 321/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por IRENE TORRES LOZANO, en contra de JUAN MOLINA LARA y MARIA ANTONIA DURON GARCIA, rematárase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Pozo Esmeralda número ciento treinta y siete, del Fraccionamiento Pozo Bravo sector Sur, manzana uno, lote cuarenta y tres, con una superficie de noventa metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 15.00 metros con lote cuarenta y dos; al SUR, 15.00 metros con lote cuarenta y cuatro; al ESTE, 6.00 metros con Pozo Esmeralda; y al OESTE, 6.00 metros con lote seis.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS 10/100 en Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio señalado en el avalúo emitido por el perito de la parte actora.

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de junio del dos mil siete.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (A 405343)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ELENA DE LUNA RODRIGUEZ y JOSE DE JESUS MURILLO ORTEGA, promueven en este juzgado Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta de matrimonio), ya que se asentó erróneamente sus nombres como MA. ELENA DE LUNA RODRIGUEZ, J. JESUS MURILLO ORTEGA, debiendo ser lo correcto ELENA DE LUNA RODRIGUEZ y JOSE DE JESUS MURILLO ORTEGA.

Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1057/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de agosto del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE JESUS DE LUNA ESPARZA.
(A 328321)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1162/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Licenciados JOSE LUIS HERRERA ROMERO y/o ALFONSO REYES DIAZ, endosatarios en procuración de RAMON GAYTAN CRUZ, en contra de PAULINA GUTIERREZ PADILLA, remátese en el local de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el siguiente bien inmueble:

La Mesa de los Charcos, Calvillo, predio rústico con una superficie de 08-35-00 hectáreas, y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, de Poniente a Oriente, en 225.00 metros, sigue hacia el Noreste, 225.00 metros, después hacia el Sureste 175.00 metros, para terminar en la misma dirección 110.00 metros con Javier Hernández Morales; ORIENTE, 50.00 metros con Javier Hernández Morales; al SUR, de Oriente a Poniente en línea irregular 106.00 metros, 90.00 metros, 59.60 metros, 200.00 metros y 94.00 metros con Graciela Velasco de Hernández; al PONIENTE, en 100.00 metros con camino partiendo la orilla del kilómetro 54.425.

Postura legal: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 4 de junio del año 2007.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. FLORINDA ESMERALDA PEREZ RAMIREZ.

(A 400001)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

HUGO MARTINEZ CASILLAS, falleció el día doce de noviembre del año dos mil seis, en la carretera Estatal 9 km. 2 + 500, en San Antonio, Tepezalá, Aguascalientes, siendo sus padres HUGO MARTINEZ PADILLA y MA. DEL REFUGIO CASILLAS RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 298/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 18 de abril de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.

(A 400746)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO MONTAÑEZ MACIAS, falleció en Clavellinas, Asientos, Aguascalientes, el día siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres BARTOLO MONTAÑEZ y FELICITAS MACIAS.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 1967/2000.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de febrero del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE JESUS DE LUNA ESPARZA.

(A 400076)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SOFIA MARTINEZ LOPEZ, promueve en este juzgado Vía Procedimiento Especial, nulidad del acta de su nacimiento, misma que obra inscrita en la partida número 7661 (siete mil seiscientos sesenta y uno), levantada en Aguascalientes, Ags., en fecha once de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 149/2007.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo de 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.

(A 400760)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve ROXANA GUTIERREZ DE LARA, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente el nombre de su padre como TIODICIO GUTIERREZ, siendo lo correcto TEODOSIO GUTIERREZ IGLESIAS.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 242/2007.

Calvillo, Aguascalientes, a 30 de mayo del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 156303)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE LANDIN VARGAS, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hija GUADALUPE MICHEL LANDIN, en la cual se asentó incorrectamente su apellido como LANDIN, debiendo ser lo correcto LANDIN VARGAS.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 677/2007.

Aguascalientes, Ags., 4 de junio de 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 399989)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MANUELA CANDELAS CARREON, falleció el día catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, en Ciénega Grande, Asientos, Aguascalientes, siendo sus padres FRANCISCO CANDELAS y REFUGIO CARREON.- Convóquese personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 392/2007.

Paellón de Arteaga, Ags., a 23 de mayo de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 400748)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUANA CARRILLO GUEVARA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de defunción del que fuera su esposo, en la cual se asentó incorrectamente el nombre del finado como JOSE GUADALUPE DE SANTOS ESTOPELLAN, debiendo ser lo correcto J. GUADALUPE DE SANTOS ESTOPELLAN.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 720/2007.

Aguascalientes, Ags., 25 de mayo de 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 398127)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ISMAEL DELGADO DE LUNA, falleció en esta ciudad, el día seis de marzo del año dos mil siete, siendo sus padres MAURICIO DELGADO REYNA y CARMEN DE LUNA DELGADO.- Convóquese personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 673/2007.

Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 156639)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MAXIMINA DIAZ HERNANDEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de enero del año dos mil seis, siendo sus padres FRANCISCO DIAZ e YLARIA HERNANDEZ.- Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 782/2007.

Aguascalientes, Ags., a 31 de mayo del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 401700)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARCO ANTONIO MENDOZA LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinte de febrero del año dos mil siete, siendo sus padres ANTONIO MENDOZA y CARITINA LOPEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 674/2007.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (B 156208)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CARMEN DE LEON CORRAL y/o MA. DEL CARMEN DE LEON CORRAL, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de septiembre del dos mil cuatro, siendo sus padres JOSE MARIA DE LEON GONZALEZ y JUANA CORRAL NEVARES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1203/2006.

Aguascalientes, Ags., a 7 de septiembre de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
_____ (B 156638)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SALVADOR LLAMAS ESPINOZA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de abril del año dos mil dos, siendo sus padres JOSE GUADALUPE LLAMAS y PRAGEDIS ESPINOZA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 168/2007.

Aguascalientes, Ags., a 20 de febrero de 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 401673)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CLARA DELINA MACIAS ORTIZ y BERNARDINO VELAZQUEZ MORALES, promueven ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de:

El acta de matrimonio en la cual se asentó incorrectamente el nombre de la cónyuge como CLARA ADELINA MACIAS ORTIZ, debiendo ser lo correcto como CLARA DELINA MACIAS ORTIZ.

El acta de nacimiento de sus menores hijos JESUS ALBERTO, JORGE EDUARDO, OSCAR IVAN y JULIO CESAR de apellidos VELASQUEZ MACIAS, en la cual se asentó incorrectamente el

nombre de su madre como CLARA ADELINA MACIAS ORTIZ, debiendo ser lo correcto como CLARA DELINA MACIAS ORTIZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 405/2007.

Aguascalientes, Ags., 31 de mayo de 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 401902)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta ANTONIO SANTILLAN JAIME, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de los de cùjus MA. LUISA JAIME RUIZ, quien falleció el día 15 de febrero del 2006, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres IGNACIO JAIME MEDINA y MA. ISABEL RUIZ FRANCO, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 579/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 23 de noviembre de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 401903)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MAYTE MARIN LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiocho de mayo de dos mil seis, siendo sus padres J. ALFONSO MARIN MURRIETA y MA. TERESA LOPEZ RODRIGUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1617/2006.

Aguascalientes, Ags., a 13 de marzo de 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 135587)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Dentro del expediente número 954/2006 relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria (TUTOR) promovido por YAZMIN TERESA FLORES JIMENEZ en fecha diez de mayo del año dos mil siete se dictó la siguiente resolución:

PRIMERO:...

SEGUNDO:...

TERCERO:..." Se designa como tutora de las menores BELINDA y MAYTE YAHAIRA de apellidos FLORES JIMENEZ a la C. YAZMIN TERESA FLORES JIMENEZ, cargo que se le discierne por la propia promovente de las presentes diligencias y se le releva de la obligación de garantizar el desempeño del cargo..."

CUARTO:...

QUINTO:...

SEXTO:...

ASI, lo resolvió y firma el C. LIC. JOSE ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Ags., quien actúa por ante su secretaria de acuerdos LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ que autoriza y da fe.- Doy fe.

Pabellón de Arteaga, Ags., a treinta de mayo del 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (A 403034)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS:

Por este conducto se hace de su conocimiento que ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ, interpuso demanda en su contra de juicio UNICO CIVIL, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- La declaración que la suscrita ha adquirido por prescripción adquisitiva operada a mi favor, la propiedad del terreno y construcciones que sobre él he edificado, actualmente casa-habitación ubicada en la calle Mar Caspio número doscientos cinco de la Colonia Las Brisas, de esta ciudad capital, con una superficie de doscientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE en diez metros con el lote diecinueve: Al SUROESTE, en igual medida de diez metros con la calle Mar Caspio; al NOROESTE en

veinte metros con el lote dieciséis y al SUROESTE en la misma medida de veinte metros con lote dieciocho.

B).- Como consecuencia de la anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor del Fraccionamiento Las Brisas, en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos: Bien inmueble registrado bajo el número 4 del libro 153 de la sección primera del Municipio de Aguascalientes.

C).- La inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad del inmueble materia de este juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.- Expediente número 1240/2005.

Aguascalientes, Ags., a 23 de octubre de 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (B 100956)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

DAVID ESPARZA:

VERONICA VILLA JAUREGUI, le demanda en la Vía Unica Civil, pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo DAVID ALEJANDRO ESPARZA VILLA.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1015/2006.

Aguascalientes, Ags., 12 de junio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 403198)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó el C. GILBERTO MALDONADO RODRIGUEZ, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN ESPARZA AVILA y FELICITAS MALDONADO R. ESPARZA.

Convóquese a los interesados de la radicación del presente intestado, para que dentro del término de treinta días, hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación a los finados MARTIN ESPARZA AVILA y FELICITAS MALDONADO R. ESPARZA; quienes nacieron el veintinueve de julio de mil novecientos veintisiete en Jesús María, Aguascalientes y veintiocho de junio de mil novecientos veinte en Margaritas, Jesús María, Aguascalientes, respectivamente; él fue hijo de RAMON ESPARZA MARQUEZ y PETRA AVILA DURON y ella de JOSE MARIA MALDONADO y REFUGIO R. ESPARZA; ambos fallecieron en la comunidad de El Maguey en fechas treinta de octubre del dos mil uno y trece de marzo del dos mil uno, respectivamente; tuvieron su último domicilio en calle Francisco Javier Ruiz Esparza ciento dos, Comunidad de San Miguelito, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 106/2007.

Jesús María, Ags., a 14 de febrero del 2007.

Las CC. Testigos de Asistencia,
(Rúbricas)

(A 402940)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 293/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JUANA HARO HARO en contra de WENCESLAO VALDEZ LOPEZ, rematárase en el local de este Juzgado a las trece horas del día once de julio del dos mil siete, el siguiente bien inmueble:

La Lagunita, Aguascalientes Fracción 6 con una superficie de 1-07-91 sectarias y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, ciento veinticinco metros con fracción cuatro; SUR, noventa y siete punto cincuenta y cinco metros con fracción ocho; ORIENTE, cien metros con Pablo González Meza y Salvador Pedroza Martín del Campo; PONIENTE, en noventa y siete metros con fracción tres.- Postura legal: VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 20/100

MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito de la parte actora.

Aguascalientes, Ags., a doce de junio del dos mil siete.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (A 402983)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUSACALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. JESUS GARCIA MONTAÑEZ y/o J. JESUS GARCIA y/o J. JESUS GARCIA MONTAÑES y/o JESUS GARCIA MONTAÑEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiuno de julio del año dos mil tres, siendo sus padres FELICIANO GARCIA y MARGARITA MONTAÑEZ.- Convóquese personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1582/2006.

Aguascalientes, Ags., a 5 de junio del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 403063)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 293/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JUANA HARO HARO en contra de WENCESLAO VALDEZ LOPEZ, rematárase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, el siguiente bien inmueble:

"La Lagunita, Aguascalientes, Fracción 4 con una superficie de 1-05-87 sectarias y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, ciento cincuenta metros con Salvador Pedroza Martín del Campo; SUR, ciento veinticinco metros con fracción seis; ORIENTE, ochenta y cinco metros con Pablo González Meza Y Salvador Pedroza Martín del Campo; PONIENTE, en setenta y siete metros con fracción tres.

Postura legal: VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 40/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito de la parte actora.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de junio del dos mil siete.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO. (A 402984)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. CARMEN LOPEZ ESPARZA, falleció en Boulevard Rodolfo Landeros número 440, el día ocho de abril del dos mil siete, siendo sus padres Lucas López Cardona e Hilaria Esparza, se convoca a los interesados con derechos a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 227/207.

Calvillo, Aguascalientes, a 30 de mayo del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 403061)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1569/2004 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. RUBEN LOPEZ ZALAZAR, Endosatario en Procuración de JOSE DE JESUS ESTRADA LOPEZ, en contra de Sucesión Testamentaria a Bienes de Javier Galván García por medio de albacea de dicha Sucesión Testamentaria que es el C. JOSE DE JESUS PARADA LOPEZ, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día dieciséis de julio del dos mil siete con la rebaja del diez por ciento de su tasación, los siguientes bienes inmuebles:

1.- Ubicado en el Fraccionamiento Wasco Avenida Adolfo López Mateos, número cuatrocientos veinte con una superficie de 113.60 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 8 metros con Fraccionamiento Wasco; al SUR, 8.20 metros con Avenida Adolfo López Mateos; al ORIENTE, en 15.20 metros con Otilia Jiménez; al PONIENTE, en 13.20 metros con propietarios desconocidos.

Postura legal con la rebaja del diez por ciento de su tasación la cantidad de \$ 1'569,976.10 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

2.- Ubicado en La Huerta, Aguascalientes, fracción de terreno lote dos con una superficie 662.65 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 12.25 metros con Avenida Ayuntamiento; al ORIENTE, 42.57 metros con la Prolongación Jesús Díaz de León; al SUR, 19 metros con propiedad del vendedor en la fracción tres; PONIENTE, 43.53 metros con el vendedor en la fracción uno.- Postura legal con la rebaja del diez por ciento de su tasación la cantidad de \$ 1'371,775.50 (UN MILLON TRESCEINTOS SE-

TENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 11 de junio de 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 403027)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EVANGELINA SOTO MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día tres de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres ARNULFO SOTO NAVA y MARIA LUISA MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 755/2007.

Aguascalientes, Ags., a 12 de junio de 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 402471)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron los CC. MERCEDES ALVARADO ESPARZA y FELICITAS ALVARADO ESPARZA, promoviendo juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICTORIANO ALVARADO LIRA.- Convóquese a los interesados de la radicación del presente intestado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado VICTORIANO ALVARADO LIRA; quien nació el veintitrés de marzo de mil novecientos catorce, en Jesús María, Aguascalientes; fue hijo de LONGINO ALVARADO GUTIERREZ y MELQUIADES LIRA MARCIAL; falleció en Jesús María, Aguascalientes, el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres; tuvo su último domicilio en Jesús María, Aguascalientes.- Expediente número: 498/2007.

Jesús María, Aguascalientes, a 7 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 402941)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAMON ALMANZA LOPEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiocho de abril del año dos mil cinco, siendo sus padres PEDRO ALMANZA y MARIA LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 449/2007.

Aguascalientes, Ags., a 1° de junio del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 402404)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia promueve SALVADOR VALENZUELA ARANDA, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación del acta de nacimiento del promovente en la cual se asentó incorrectamente la fecha de nacimiento como el día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo la correcta el día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 140/2007.

Calvillo, Aguascalientes, a 19 de abril de 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZAPIAZU CASTRO. (A 403062)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó quien promueve JUAN JOSE MARTINEZ SERRANO, MA. FRANCISCA ESPARZA SERRANO y MARTHA ELENA SERRANO SERRANO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus JUANA SERRANO VARGAS, quien falleció el 21 de junio del 2006 en la calle José María Chávez No. 102, Colonia Linda Vista, siendo sus padres JOSE SERRANO DIMAS y DELFINA VARGAS ORTIZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca

a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 241/2007.

Rincón de Romos, Ags., a 12 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 402771)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

OLGA QUEVEDO MARQUEZ, falleció en Los Angeles, California, el día veinte de marzo del año dos mil siete, siendo sus padres SIMON QUEVEDO y MARIA MARQUEZ.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 591/2007.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 401950)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan FRANCISCA MACIAS ALVARADO, OFELIA, JUAN, ALFREDO, OFELIA, ROBERTO y MARIA PABLA, todos ellos de apellidos CORTES MACIAS, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus JOSE CORTES REYES, quien falleció el día 15 de septiembre del 2003, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres JUAN CORTES PRIETO y VICENTA REYES CERVANTES, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 89/2007.

Rincón de Romos, Ags., a 10 de abril de 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 402811)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LETICIA GRISELDA RODRIGUEZ TOVAR, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de su señora madre como LETICIA TOVAR GUERRERO, debiendo ser lo correcto MARIA LETICIA TOVAR RUVALCABA.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 48/2007.

Aguascalientes, Ags., 19 de enero de 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 157422)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSAURA ESPINOZA GONZALEZ y/o ROSA ESPINOZA GONZALEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diecisiete de enero del año dos mil dos, siendo sus padres INES ESPINOZA y HERMINIA GONZALEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 438/2007.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo del 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 402712)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1680/2005 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ADRIANA MORENO JARAMILLO en contra de MIGUEL VELASCO y JUAN CARLOS ARELLANO ZAMORA, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día cinco de julio de dos mil siete, cincuenta por ciento de los Derechos de Propiedad, respecto del siguiente bien:

Fraccionamiento Colinas del Río, calle Río Nilo, número ciento treinta y siete, manzana cincuenta y tres, lote treinta, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en ocho metros con lote dos; al SUR, en ocho metros con calle Río Nilo; al

ORIENTE, en veinte metros con lote veintinueve; y al PONIENTE, en veinte metros con lote treinta y uno.- Siendo postura legal la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 7 de junio de 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 396041)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta MA. CONSUELO GONZALEZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la de cujus, INOCENCIA SANCHEZ MIRANDA quien falleció el día 30 de agosto del 2006 en Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Guadalajara, Jalisco, siendo sus padres FELIPE SANCHEZ y MARIA MIRANDA por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 829/2006.

Rincón de Romos, Ags., a 6 de junio de 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 402566)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta la C. ESTHER GOMEZ SOTO denunciando al Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus GRACIANO GUARDADO ACOSTA quien falleció el día 19 de marzo del año 2006, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres LEANDRO GUARDADO JARA y PETRA ACOSTA LOPEZ por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 368/2007.

Rincón de Romos, Ags., a 5 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 402770)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 349/2003, del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAFAELA BAÑUELOS JAIME, en contra de ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, el 5% del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Poniente Ciento Dieciséis número novecientos cinco, lote dieciséis, manzana veinte, sección A, Colonia Magdalena, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, con una superficie de 251.40 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 12.00 metros, linda con los lotes catorce y dieciocho; al SUR, en 12.15 metros, linda con calle Norte, ciento dieciséis; al ORIENTE, en 21.60 metros, linda con el lote quince; al PONIENTE, en 20.30 metros, linda con el lote diecisiete.

Postura legal: \$ 86,083.33 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de avalúo que es respecto del 5% de los derechos que tiene el demandado en dicho inmueble.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 4 de junio de 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 398201)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. ESTHER HERRERA GALARZA y MARIA DEL CARMEN HERRERA GALARZA, ambas fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes; la primera el día siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, siendo sus padres AMADOR H. HERRERA y REFUGIO GALARZA DE H.; la segunda el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres AMADOR HERRERA HERRERA y MA. DEL REFUGIO GALARZA VIUDA DE H.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichas señoras, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 384/2007.

Aguascalientes, Ags., a once de abril del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 396744)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promueve NORMA ANGELICA GUTIERREZ MACIAS, en la Vía UNICA CIVIL, en contra de DAVID DE LUNA HERNANDEZ, por lo que después de haber buscado el domicilio del demandado en diversas instituciones, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se le emplaza en estos momentos de dicha demanda, para que en un término de treinta días, contados a partir de la publicación del presente conteste la misma, haciéndole saber que los autos del expediente en donde se tramita su procedimiento es el 369/2006, para que se imponga de ellos al momento que se presente; se le previene para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de este juzgado, en el término señalado, apercibido que de lo contrario, todas las notificaciones incluyendo las personales, se le harán por cédula fijada en la puerta del juzgado.

Expediente número 369/2006.

Jesús María, Aguascalientes, a 29 de mayo del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 398071)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentó quien promueve MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ CALVILLO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cùjus J. CLEOFAS RODRIGUEZ ACOSTA, quien falleció el 30 de enero de 1995, en la calle Callejón de Soto s/n, en Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres PETRONILO RODRIGUEZ y PLACIDA ACOSTA; y

CRISTINA CALVILLO DE RODRIGUEZ, quien falleció el día 22 de noviembre de 1974, en C. Soto 3, siendo sus padres REGINO CALVILLO y GABINA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.- Expediente número 155/2007.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 24 de mayo del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 396483)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE LOERA PIÑA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres J. JESUS LOERA y MARIA PIÑA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 680/2007.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (B 154404)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. CRUZ RIOS SERVIN, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de agosto del año dos mil seis, siendo sus padres J. SANTOS RIOS y LAZARA SERVIN.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 414/2007.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de mayo del dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 397231)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HECTOR ROSALES HERNANDEZ:

NORMA ERIKA VILLALOBOS ANDRADE, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, sobre divorcio necesario, disolución del Vínculo Matrimonial, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad

para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 507/2006.

Aguascalientes, Ags., 9 de abril del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 397189)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FLOR DE MARIA OBREGON AVALOS:

SERGIO GONZALEZ LOPEZ, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, divorcio necesario, la disolución del vínculo matrimonial y por pago de gastos y costas.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 109/2007.

Aguascalientes, Ags., 31 de mayo del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 396787)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALDO OMAR SAUCEDO REYES, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, nulidad de su acta de nacimiento la cual obra inscrita en el acta número mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta, del Registro Civil, levantada ante el Director del Registro Civil de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 562/2007.

Aguascalientes, Ags., a once de mayo del dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 397980)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EULALIA SANTANA MACEDO, falleció en esta ciudad, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres TIBURCIO SANTANA y MARIA DEL ROSARIO MACEDO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 302/1996.

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de mayo del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 396934)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO SANCHEZ HERRERA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres JUAN SANCHEZ y TERESA HERRERA PADILLA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1702/2006.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de mayo del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 396935)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentan MARIA DEL CARMEN, RAUL, J. DE JESUS, J. MERCED, ALICIA y ELSA todos con apellidos CAMPOS GARZA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cùjus JOSE CAMPOS TORRES, quien falleció el día 28 de mayo del 2003, en avenida Morelos s/n, Colonia San José, siendo sus padres MERCED CAMPOS y DOROTEA TORRES GUILLEN; y

MA. JUANA GARZA CASTORENA y/o JUANA GARZA CASTORENA, quien falleció el día 11 de junio del 2006, en H. General Rincón de Romos, siendo sus padres JUAN GARZA CARDONA y

RUFINA CASTORENA ORTEGA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 226/2007.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 24 de mayo del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 397165)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SALVADOR CARDONA MACIAS y ELVIRA MONTAÑEZ MARTINEZ, ambos fallecieron en esta ciudad, el primero el día primero de septiembre del año dos mil tres; y la segunda el día veintiuno de abril del año dos mil tres, siendo sus padres del primero JOSE ASUNCION CARDONA e ISABEL MACIAS; y de la segunda INES MONTAÑEZ y MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días contados de tercera publicación de este edicto.

Expediente número 604/2006.

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de mayo del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 397001)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DEL ROCIO DE CASAS SOBERON, falleció en Aguascalientes, Ags., el día catorce de noviembre del año dos mil seis, siendo sus padres JOAQUIN DE CASAS y MARIA ELENA SOBERON.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 558/2007.

Aguascalientes, Ags., a 22 de mayo del 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 396745)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

OFELIA SALDAÑA CASTRUITA:

MA. DEL SOCORRO SKINFILL CASTRUITA, promueve ante este juzgado Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ENRIQUE SKINFILL CAMPOS y MA. ANTONIA CASTRUITA DE LA CRUZ.

Se le hace saber que MA. ANTONIA CASTRUITA DE LA CRUZ, falleció en Fresnillo, Zacatecas, el día nueve de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, siendo sus padres GREGORIO CASTRUITA y MARTINIANA DE LA CRUZ GAMEZ.

Se le cita por este conducto para que comparezca ante este H. Juzgado a conocer el contenido del testamento que otorgó la C. MA. ANTONIA CASTRUITA DE LA CRUZ, señalándose las 12:00 (doce horas), del día 1/08/2007 (uno de agosto del año dos mil siete), para que tenga verificativo la audiencia prevista por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 232/2001.

Aguascalientes, Ags., 24 de mayo del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 397998)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 2048/2005, del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS RAUL LOPEZ ORTIZ, en contra de ARMANDO RIVERA TREJO, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en Cerrada de los Cerezos número 120-A, Fraccionamiento Trojes del Sur de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en seis metros con Cerrada los Cerezos; al SUR, en seis metros con área de donación; al ORIENTE, quince metros con lote ciento diez; y al PONIENTE, en quince metros con lote ciento ocho.

Postura legal: \$ 220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de junio del año 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 399388)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1775/1996, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., en contra de MATERIALES TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A., JUAN MANUEL GONZALEZ ALVAREZ, INMOBILIARIA GONZALEZ ALVAREZ, S.A., y RICARDO GONZALEZ ALVAREZ, en pública almoneda se subastará en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, lo siguiente:

Casa habitación ubicada en la calle Tabachín número ciento once, del Fraccionamiento Las Arboledas de esta ciudad, lote veinticinco, manzana veintidós, con una superficie de ciento cincuenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en diecisiete metros cincuenta centímetros con lote veintiséis; al SUR, en diecisiete metros cincuenta centímetros con lote veinticuatro; al ORIENTE, en nueve metros con lote once; y al PONIENTE, en nueve metros con calle Tabachín.

Siendo postura legal la cantidad de: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 31 de mayo de 2007.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MONICA VIANNEY PEREDA GUTIERREZ.
(A 399114)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

EDDI RAYMUNDO MUÑOZ VALADEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de agosto del año mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres ANTONIO MENDEZ PEREZ y BEATRIZ VALADEZ GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho instestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1583/2005.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 399082)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve MARIA CAMINO SERNA, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de defunción de NICOLAS RENTERIA ESPARZA, donde se omitió asentar los siguientes datos: Lugar de Nacimiento: Localidad La Luz, Municipio o Delegación HUANUZCO, Entidad Zacatecas, país MEXICO, nombre de la cónyuge: MARIA CAMINO SERNA, nacionalidad: MEXICANA, nombre del padre: ROMULO RENTERIA, nacionalidad: MEXICANA, nombre de la madre: ELODIA ESPARZA, nacionalidad: MEXICANA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 231/2007.

Calvillo, Aguascalientes, a 29 de mayo del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 399106)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1776/2004, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (INTERDICCION MENTAL), promovido por JOSE DAVID DE LUNA LOPEZ, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.

VISTOS, para dictar sentencia los autos del expediente número 1776/2004, relativos a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por INTERDICCION MENTAL, promoviera el Licenciado JOSE DAVID DE LUNA LOPEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Adscripción para que se declare en ESTADO DE INTERDICCION a JOSE RODRIGUEZ RAMOS, la que se dicta de acuerdo a los siguientes:

PRIMERO.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara a JOSE RODRIGUEZ RAMOS en ESTADO DE INTERDICCION.

TERCERO.- En virtud de que la presente sentencia causa ejecutoria por Ministerio de Ley se nombra como Tutor Definitivo del incapaz JOSE RODRIGUEZ RAMOS al C. RAMON RODRIGUEZ RAMOS.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación Estatal por tres veces consecutivas de siete en siete

días, en debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Expídase copia certificada a la representación social y al tutor definitivo nombrado para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

ASI, lo resolvió y firma la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Martha Rangel Rendón.- Doy fe.

Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo del año dos mil siete.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 398774)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GABRIELA FLORES DE LUNA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de GUSTAVO AGUSTIN FLORES DE LUNA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de las actas de defunción GUSTAVO AGUSTIN FLORES DE LUNA y MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ, en las cuales se asentó incorrectamente la hora de su fallecimiento como 4:00 horas, debiendo ser lo correcto que quede el espacio de la hora en blanco en el libro donde se hizo constar dichas actas.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 642/2007.

Aguascalientes, Ags., 30 de mayo del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 399404)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE GUADALUPE MUÑIZ VAZQUEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como MA. GUADALUPE MUÑIZ VAZQUEZ, y el sexo como FEMENINO, debiendo ser lo correcto JOSE GUADALUPE MUÑIZ VAZQUEZ, y el sexo como MASCULINO.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1311/2006.

Aguascalientes, Ags., 15 de septiembre de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 387787)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 418/2003, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por JOSE MANUEL RUIZ FLORES, en contra de J. TRINIDAD AGUILAR RODRIGUEZ, remátese en el local de este juzgado en primera almoneda, a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, lo siguiente, convocándose a postores:

El cincuenta por ciento del bien inmueble que se ubica en la calle Francisco Guel Jiménez número ciento treinta, Fraccionamiento Augusto Richkarday, en Rincón de Romos, el cual cuenta con una superficie de cuatrocientos veintiséis metros cuadrados, que corresponde al cien por ciento del referido inmueble, con las siguientes medidas y linderos: NORTE, mide doce metros con Francisco Guel Jiménez; SUR, mide doce metros con lotes quince y dieciséis de la manzana tres, Oriente mide treinta y cinco punto cincuenta metros con lotes ocho y nueve; PONIENTE, mide treinta y cinco metros con cincuenta centímetros con Salvador Aguilar, siendo la postura legal de: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS.

En la inteligencia de que del costo del remate, la cantidad de: TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS, se aplica al pago del impuesto del predial de que adeuda dicho inmueble.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 5 de junio del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 398449)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

La ciudadana ANA PATRICIA CASILLAS FLORES, promueve en este juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la que aparece alterado el nombre de la registrada y asentado en la parte de abajo su nombre correcto como ANA PATRICIA.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 2/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a uno de marzo del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 398462)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SILVESTRE TORRES MUÑOZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintitrés de junio del año dos mil uno, siendo sus padres ELIGIO TORRES y MAXIMINA MUÑOZ.

AGUSTIN ALVARADO CISNEROS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día cuatro de mayo del año dos mil seis, siendo sus padres ABRAHAM ALVARADO ZAMORA y ANDREA CISNEROS ARANDA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 203/2007.

Aguascalientes, Ags., a 22 de mayo del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 398928)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron los CC. JORGE ROMO JAIME y J. JESUS ROMO JAIME, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ROMO JAIME.

Convóquese a los interesados de la radicación del presente intestado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado MANUEL ROMO JAIME; quien nació en Jesús María, Aguascalientes, siendo sus padres EUSEBIO ROMO MARCIAL y MA. ISABEL JAIME GUTIERREZ, falleció el dieciséis de marzo del dos mil seis, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., tuvo su último domicilio en calle Guadalupe Victoria número doscientos dieciséis, Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 246/2007.

Jesús María, Aguascalientes, a 9 de mayo del 2007.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 399492)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MAXIMINO RODRIGUEZ LOPEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día quince de noviembre del año dos mil seis, siendo sus padres ALEJO RODRIGUEZ RANGEL y RAQUEL LOPEZ GOMEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 483/2007.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 398571)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JESUS ISAIAS VELAZQUEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de sus actas de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente su apellido paterno como ISAIAS, debiendo ser lo correcto ISAIAS.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 513/2007.

Aguascalientes, Ags., 31 de mayo de 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 398780)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GUADALUPE MONTAÑEZ GARCIA y/o J. GUADALUPE MONTAÑEZ GARCIA y/o JOSE GUADALUPE MONTAÑEZ GARCIA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día siete de marzo del año dos mil cinco, siendo sus padres GREGORIO MONTAÑEZ y FRANCISCA GARCIA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 106/2007.

Aguascalientes, Ags., a 8 de mayo del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 399720)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO DIAZ LARA, falleció en 20 de Noviembre número 516, el día diez de marzo del dos mil cinco, siendo sus padres SALVADOR DIAZ LOERA y BENITA LARA ACOSTA, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 42/2007.

Calvillo, Aguascalientes, a 5 de junio del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 399118)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUANA RODRIGUEZ RANGEL, falleció en Aguascalientes, Ags., el día cinco de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres REFUGIO RODRIGUEZ y MA. DEL REFUGIO RANGEL.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 159/2007.

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 399571)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BRIGIDO GUTIERREZ PADILLA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, siendo sus padres JOSE GUTIERREZ PADILLA y MARIA LUISA PADILLA MUÑOZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 634/2007.

Aguascalientes, Ags., a cinco de junio del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 399504)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAFAELA GONZALEZ PEDROZA, falleció en esta ciudad, el día siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres JESUS GONZALEZ y JUANA PEDROZA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 523/2007.

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 155334)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. ASCENSION LECHUGA MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de noviembre del año dos mil dos, siendo sus padres ANTONIO LECHUGA y MA. JUANA MARTINEZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 639/2007.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 398929)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RUBEN RIVERA SAUCEDO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres ESTEVAN RIVERA Y JULIA SAUCEDO ACOSTA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 484/2007.

Aguascalientes, Ags., a siete de mayo del dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 398926)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GENARO BARBOSA ADAME falleció en esta ciudad el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo sus padres GENARO BARBOSA CHAVEZ y GREGORIA ADAME GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 480/2007.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 398925)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAQUEL JIMENEZ DIAZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de febrero del año dos mil siete, siendo sus padres SILVANO JIMENEZ e HILARIA DIAZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 330/2007.

Aguascalientes, Ags., a doce de abril del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 398521)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA LUISA ARELLANO RANGEL, falleció en México, Distrito Federal, el día primero de enero del año mil novecientos setenta y siete, siendo sus padres GABRIEL ARELLANO y MARIA RANGEL.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 680/2007.

Aguascalientes, Ags., a 31 de mayo del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 155342)

ACTA DE NOTIFICACION

POR EDICTOS
(MATERIA ESTATAL)
PERSONA FÍSICA

NOMBRE: GOMEZ GRANADOS ANGEL.
DOMICILIO: JARDIN DE SAN MARCOS # 703.
COLONIA O FRACCIONAMIENTO: JARDINES DE LAS FUENTES.
C.P. : 20278.
MUNICIPIO: AGUASCALIENTES, AGS.
R.F.C. : GOGA420802A96.

Toda vez que el C. GOMEZ GRANADOS ANGEL en su carácter de Contribuyente con Registro Federal de Contribuyentes GOGA420802A96, no fue localizado en el domicilio señalado por el deudor, referido en la calle JARDÍN DE SAN MARCOS número 703, COLONIA O FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS FUENTES, Municipio AGUASCALIENTES de esta ciudad de Aguascalientes, en virtud de que dicho domicilio se encuentra habitado por la familia Romo Martínez desde hace un año, razón por la cual se ignora su domicilio para efectos de notificación, esta Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, 6°, 18, 22, 27, 28, 29, fracciones V, VIII y IX, 46 y 47 fracción II, inciso A), subinciso d), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 8 de noviembre de 2001, reformada y adicionada mediante decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fechas 15 de diciembre de 2003, 7 de junio de 2004, 30 de noviembre de 2004 y 21 de marzo de 2005; 1°, 2°, 3° primer párrafo, fracción I, inciso B), 8, 11 y 12 fracciones I y XVII, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 10 de abril de 2006; 116 fracción III y 121 del Código Fiscal del Estado vigente, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en uno de los de mayor circulación en el mismo Estado, el oficio a notificar cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u Oficio a notificar: RC-19272/2007CT
Fecha de la resolución u oficio: 28 de mayo de 2007

Autoridad emisora:

Dirección General de Recaudación, Dirección de Notificación y Cobranza, Subdirección de Cobranza, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

Resumen:

1. El 1° de noviembre de 2006 fue notificado a Gomez Granados Angel el Mandamiento de Ejecución de fecha 10 de agosto de 2006, con número de oficio RC-17538/2006CT.

2. Asimismo fue Requerido de Pago en fecha 01 de noviembre de 2006, en virtud del pago del crédito fiscal número 200271410 por concepto de pago por convenio a 12 parcialidades, teniendo como adeudo inicial la cantidad de \$ 13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m.n.) de lo cual efectuó el pago del anticipo por la cantidad de \$ 1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.), quedando un saldo de \$ 11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 m.n.), mas la actualización, recargos generados y los que se sigan hasta la total liquidación del adeudo, así mismo por el pago de los gastos de ejecución; crédito que se dividió entre el número de parcialidades autorizadas, detectando que no ha dado cumplimiento en el pago de las parcialidades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en el tiempo y monto convenidos.

3. Por lo que al no haber efectuado el pago por el monto requerido, ni acreditar haberlo realizado, en el plazo de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento antes mencionado, se traba embargo sobre el vehiculo marca General Motors, Linea Suburban, 4 puertas, Color Azul, No. de serie 3GCEC26K6VG142910, modelo 1997, ID Vehicular 299226, No. De Motor VG142910 y con placas de circulación ABL7680. Quedando como depositario del mismo el contribuyente el C. Gomez Granados Angel, y se estable como domicilio para el deposito el ubicado en la calle Jardín de San Marcos número 703 de la Colonia o Fraccionamiento Jardines de las Fuentes, de esta ciudad de Aguascalientes, Ags.

Queda a disposición de GOMEZ GRANADOS ANGEL, en esta Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, el original del oficio número RC-19272/2007CT completo que se notifica por este medio.

Aguascalientes, Ags., a 11 de Junio de 2007.

A t e n t a m e n t e

El Director General de Recaudación
LAE. Jorge Alberto Tavarez Reyes.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARTHA ELVIRA SANCHEZ RAMIREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diez de marzo del año dos mil seis, siendo sus padres RUBEN SANCHEZ y MA. DE LA LUZ RAMIREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 638/2007.

Aguascalientes, Ags., a primero de junio de dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 399937)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA LEONOR MONTES AGUILAR, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como LEONOR MONTES AGILAR, debiendo ser lo correcto MARIA LEONOR MONTES AGUILAR.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 477/2007.

Aguascalientes, Ags., 21 de mayo de 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 399868)



DOCUMENTO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
	Pág.	
H. CONGRESO DEL ESTADO		
Decreto Número 324.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, ejercicio fiscal 2007.	2	
Decreto Número 337.- Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes.	3	
Fe de Erratas al Decreto Número 291, aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, correspondiente al Primer Semestre de 2006, publicada en el Periódico Oficial Número 9, Primera Sección del 26 de febrero de 2007.	13	
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL C. GOBERNADOR		
Decreto que otorga estímulos y subsidios fiscales a Notarios Públicos.	15	
Acuerdo que establece las características que deben de tener los Folios de las Notarías Públicas.	15	
INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES		
Convocatoria: 001.- Subasta Pública Número IEA-SUBASTAPÚBLICA-001-07.	16	
A V I S O S		
Judiciales y generales	18	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 400.00; número suelto \$ 20.00; atrasado \$ 25.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 390.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 560.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.